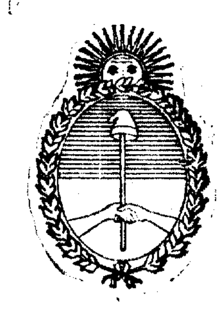
# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 19 de abril de 1983

NUMERO
25.154

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

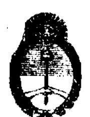
Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0676
CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697
PERSONAL T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO

Sumario Numérico



LEYES

TELEVISION

Dispónese que la Sociedad del Estado Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) actuará en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se dispone que Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7) actuará en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La mencionada Sociedad se encontraba en jurisdicción de la Secretaría de Información Pública, dependiente de la Presidencia de la Nación, situación que también resultó modificada por la vigencia de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 en sus artículos 33, 34 y 114 que la transfirió al ámbito de la ex Secretaría de Estado de Comunicaciones integrando el Servicio Oficial de Radiodifusión (hoy Ministerio de Obras y Servicios Públicos-Secretaría de Comunicaciones—, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.520 y Decreto Nº 22/81).

Como consecuencia de la actuación de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7) dentro de la jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, debe transferirse a dicho Ministerio la totalidad de los certificados nominativos del capital de la mencionada Sociedad.

La citada Sociedad creada por la Ley Nº 21.377, bajo el régimen de la Ley Nº 20.705 con la denominación de Argentina 78 Televisora S.A., se regía por el estatuto que la Ley indicaba en primer término estableció.

Posteriormente por la Ley número 21.969, se transfirió el patrimonio de LS 82 TV Canal 7 a Argentina 78 Televisora S.A. y se modificó la denominación de esta última por la de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7) así como varios de los artículos del estatuto social mencionado. Interin se dictó la Ley Nº 21.701 que solamente aumentó el capital social, el cual fue posteriormente incrementado.

El análisis de las Leyes números 21.377 y 21.969, así como también el cambio de jurisdicción al ser incorporada Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7) al Servicio Oficial de Radiodifusión, y las disposiciones que rigen para este último provenientes de la Ley Nro. 22.285, tornan necesario introducir modificaciones al régimen estatutario vigente.

Cabe agregar que la medida que se propicia contempla en sus artículos 3º, 4º y 5º ajustes en el Estatuto Social de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC-Canal 7) para adecuarlo a las circunstancias actuales y a la situación que deviene de la transferencia proyectada contemplándose las modificaciones necesarias, así como las que se evidenciaron como convenientes a través de la experiencia recogida durante el funcionamiento de la Empresa. Dentro de las primeras cabe señalar las introducidas en sus artículos 1º (Sociedad integrante del Servicio Oficial de Radiodifusión), 2º (Fijación del domicilio social y de la sede), 3º (Prolongación de la duración de la Sociedad), 6º (Consagración del aumento del capital), 17, 18 y 19 (Adecuación a la Ley Nº 21.801). Dentro de las segundas se advierten las relativas a los artículos 4º, 5º, 8º, 11 13 y 14, relacionadas con el objeto social y la composición, elección y funcionamiento del directorio de la empresa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado Bauer

LEY Nº 22.786

Buenos Aires, 15 de abril de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — La Sociedad del Estado Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) actuará en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones (Subsecretaría de Radiodifusión)

ARTICULO 2º — Transfiérese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la totalidad de los certificados nominativos de propiedad del Estado Nacional representativos del capital de la Sociedad mencionada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 6º del Estatuto Social de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) aprobado por la Ley Nº 21.377 y modificado por la Ley Nº 21.701, el que quedará redactado en la siguiente forma: El capital de la sociedad será de pesos cien mil millones ($ 100.000.000.000) según inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas del 9 de diciembre de 1981, pudiendo ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. El capital social estará representado por certificados en la forma prevista por el artículo 4º de la Ley número 20.705.

ARTICULO 4º — Deróganse los artículos 7º, 9º, 15 y 16 del Estatuto Social de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) aprobado por la Ley Nº 21.377 y modificado por la Ley número 21.969.

ARTICULO 5º — Sustitúyense los textos de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 23 del Estatuto Social de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) aprobado por la Ley Nº 21.377 y modificado por la Ley Nº 21.969 por los siguientes:

Artículo 1º — Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-Canal 7) integrante del Servicio Oficial de Radiodifusión constituida como Sociedad de Estado de conformidad con la Ley Nº 20.705, se regirá por sus disposiciones, las normas legales y reglamentarias aplicables y el presente Estatuto.

Artículo 2º — Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y su sede en Avenida Figueroa Alcorta 2977 la que podrá ser cambiada por la asamblea general sin perjuicio de lo cual se podrán establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

Artículo 3º — El término de duración se establece hasta el 31 de diciembre de 1991. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General a contar de la fecha indicada hasta completar el de cien (100) años.

Artículo 4º — Tiene por objeto principal la prestación y explotación del servicio de radiodifusión de televisión, cumpliendo, prioritariamente, con los objetivos establecidos por la legislación vigente para el Servicio Oficial de Radiodifusión; la producción, emisión y transporte de programas de cualquier naturaleza y características y por tora forma y sistema conocido o a conocerse; la producción de publicidad. Asimismo, realizar toda otra actividad vinculada directa o indirectamente con sus fines que concurran al logro del objeto expresado Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y negocios que se relacionen con dicho objeto.

Artículo 5º — Para la realización del objeto expresado en el artículo 4º podrá, también, la sociedad:

a) Adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas, o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con persona de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.

b) Celebrar toda clase de contratos y realizar operaciones de crédito con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar consignaciones, comisiones o mandatos y otorgarlos; conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la asamblea, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante.

d) Constituir o participar en Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria u otras sociedades por acciones.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, que hagan al objeto de la sociedad o estén directa o indirectamente relacionados con el mismo, dado que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa.

Artículo 8º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por un presidente, un vicepresidente y uno a tres directores. Los miembros del Directorio serán designados por la asamblea, siéndolo uno de los Directores a propuesta de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. La permanencia en sus cargos será por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Dicha asamblea elegirá, también uno a tres directores suplentes, por igual término de los titulares, para el caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de estos últimos.

El director suplente que asuma la titularidad completará el período del director reemplazado, salvo el caso de ausencia temporaria en el que, terminada ésta, volverá a la condición de suplente.

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuese definitiva, deberá designarse un nuevo presidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia, mediante asamblea. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia del vicepresidente será reemplazado por uno de los directores titulares. Si la ausencia fuere definitiva deberá convocarse la asamblea para la designación de nuevo vicepresidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia. A su vez, dicho director titular será reemplazado por un suplente. Para todos los casos la asamblea determinará el el orden de los directores suplentes, como así también el de los directores reemplazantes del vicepresidente.

Artículo 11. — El directorio funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros, adoptando las resoluciones por mayoría de los presentes, pero sus reuniones sólo serán válidas siempre que estén presentes el presidente o el vicepresidente cuando lo reemplaza. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, incluido el del presidente. Este o el vicepresidente cuando preside las reuniones de directorio tendrán doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del directorio se dejará constancia en el libro de actas, debiendo suscribirse las mismas por el presidente, el vicepresidente, directores y síndicos presentes.

Artículo 13. — Corresponde al directorio:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o vicepresidente cuando lo reemplace, cuyas firmas obligan a la sociedad.

b) Comprar, vender y permutar bienes, marcas y patentes de invención, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real.

c) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras empresas y entidades. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

d) Operar con los bancos y demás instituciones de préstamos oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

e) Conferir poderes generales y especiales como así también poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

f) Adquirir establecimientos comerciales o industriales, arrendarlos y explotarlos.

g) Asociarse con personas de existencia visible o jurídica, establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país.

h) Dictar su reglamento interno.

i) Presentar anualmente a la asamblea la memoria y balance general.

j) Resolver las cuestiones atinentes a la dotación del personal, sus nombramientos, retribuciones, promociones, traslados, remociones y aplicación de sanciones disciplinarias.

La enumeración que antecede no es taxativa y en consecuencia el directorio podrá realizar todos los actos y atenderá a todas las funciones que hagan al objeto de la sociedad sin otra limitación que la resultante de la ley, del presente estatuto o de las resoluciones de las asambleas.

Artículo 14. — Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o en su caso del Vicepresidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.

a) Ejercer la representación legal de la sociedad, conforme el artículo 268 de la Ley Nº 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que tome la asamblea o el Directorio.

b) Presidir las reuniones del Directorio.

c) En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre.

d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellantes en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y en general efectuar todos los actos que según la Ley requieren poder especial.

e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos, sin perjuicio de que tal facultad puedan ejercitarla otros directores o representantes de la sociedad con poder suficiente al efecto.

f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

g) Informar en cada sesión ordinaria al Directorio sobre la marcha de la sociedad y sobre las disposiciones de fondo adoptadas desde la sesión anterior.

h) Proponer al Directorio los movimientos y promociones del personal. En casos de urgencia podrá disponer los movimientos y promociones que sean necesarios, sometiéndolos a la aprobación posterior del Directorio.

Artículo 17. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora, la cual se integrará con tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes designados por la asamblea ordinaria a propuesta de la Sindicatura General de Empresas Públicas. Durarán en sus cargos durante tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo los mismos hasta su reemplazo pudiendo ser reelegidos.

Artículo 18 — La Comisión Fiscalizadora se ajustará en su funcionamiento a la Ley Nº 21.801, tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al síndico disidente, debiéndose llevar el correspondiente libro de actas.

Artículo 19 — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes y también a pedido de cualquiera de sus miembros dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido y será presidida por uno (1) de los Síndicos elegidos por mayoría de votos en la primera reunión de cada año. En esta misma reunión se elegirá un reemplazante para el caso de ausencia.

Artículo 20 — La sociedad celebrará anualmente no menos de una asamblea ordinaria, a los fines determinados en el artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y las extraordinarias que corresponden en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el Directorio, o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social o síndicos, conforme a las disposiciones legales estatutarias vigentes.

Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 23 — El ejercicio social comenzará el 1º de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del mismo año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y sindicatura en su caso; c) El saldo en todo o en parte, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea.

ARTICULO 6º — La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable vitalicia.

Buenos Aires, 14 de abril de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado, un proyecto de ley por el cual se propicia acordar una pensión graciable vitalicia a la señorita Berta Agustina Harvey, en su carácter de hija soltera del extinto ex Secretario del Juzgado Federal de la Provincia de Corrientes, doctor don Guillermo Harvey.

En el presente caso se ha contemplado la especial situación de la causante, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, comprobándose estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que se propone, cuyo monto será equivalente a dos (2) veces el haber mínimo de pensión graciable que resulte de aplicar las Leyes Nros. 21.348 y 21.654 y el Decreto 2.344|78.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.787

Buenos Aires, 15 de abril de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita Berta Agustina Harvey, L.C. Nº 1.457.799, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a dos (2) veces el haber mínimo de pensión graciable que resulte de aplicar las Leyes Nros. 21.348 y 21.654 y el Decreto Nº 2.344|78.

ARTICULO 2º. — La presente ley regirá a partir del día de su promulgación, fecha desde la cual quedarán extinguidos a su respecto los derechos al beneficio de pensión que percibe actualmente la nombrada en el artículo anterior, de conformidad con la Ley Nº 13.145 y prorrogada por Ley Nº 22.252.

ARTICULO 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza



DECRETOS

CONTRATACIONES

Elévase el monto establecido en el inciso a) del Artículo 10 de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias referente a contrataciones directas a efectuar por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

DECRETO
Nº 858
Bs. As., 15|4|83

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa en Expediente Nº 0981|83 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares está facultada para efectuar contrataciones directas por el inciso a) del Artículo Nº 10 de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, siendo actualmente el límite por adjudicación individual de pesos novecientos millones ($ 900.000.000), conforme lo dispone el Decreto número 1.118|79.

Que la precitada suma era la resultante de actualizar, al mes de diciembre de 1978, la de pesos Trescientos sesenta millones (pesos 360.000.000), prevista por el Decreto Nº 1.532 del 14 de julio de 1978.

Que el tiempo transcurrido desde dicho cálculo hace conveniente efectuar una nueva corrección, ponderando el índice de aumento de los precios para los productos mayoristas no agropecuarios - nivel nacional, de la que resultaría una cifra aproximada a pesos cuarenta y dos mil seiscientos millones (pesos 42.600.000.000).

Que por el Artículo Nº 2 de la Ley Nº 17.826 se confiere al Poder Ejecutivo la atribución de modificar el límite de referencia, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Elévase a pesos cuarenta y dos mil seiscientos millones (pesos 42.600.000.000) el monto actualmente establecido en pesos novecientos millones ($ 900.000.000) para el inciso a) del Artículo Nº 10 de la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Jorge Wehbe

EDUCACION

Déjase sin efecto la ratificación de la Resolución Nº 706|81 del ex Ministerio de Cultura y Educación, dispuesta por el Decreto Nº 1.155|82.

DECRETO
Nº 734
Bs. As., 30|3|83

VISTO el Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982 por el que se ratificó, entre otras, la Resolución Nº 706 del 13 de agosto de 1981 del ex Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº 706|81 introdujo modificaciones a la Reglamentación del Estatuto de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París (República Francesa), en lo referente a las normas para la designación del Director de esa Institución.

Que la naturaleza de las funciones que corresponden a ese cargo, así como la situación y las condiciones en que deben cumplirse, requieren del Director la posesión de cualidades y aptitudes muy particulares ya que, en los hechos, se trata de conducir e integrar armónicamente a la Fundación Argentina en el conjunto que conforma la Ciudad Internacional Universitaria de París y asegurar una presencia activa de nuestro país en ese medio.

Que ello permite afirmar que al procederse a la designación del Director no se concreta tan solo la cobertura de un cargo administrativo para el que puedan predeterminarse una serie de condiciones, sino que más bien esa designación implica delegar en la persona elegida funciones de representatividad, decisión ésta que obliga a utilizar criterios y apreciaciones de naturaleza política más que evaluaciones técnicas objetivas.

Que por lo tanto la aplicación de las normas establecidas por la Resolución Nº 706|81 que instituye un concurso de antecedentes y oposición como instancia previa a la designación del Director de la Fundación Argentina, no resulta adecuada para el caso, máxime cuando se trata de la cobertura de un cargo de permanencia reglamentariamente limitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la ratificación de la Resolución Nº 706 del 13 de agosto de 1981 del ex Ministerio de Cultura y Educación, dispuesta por Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Juan R. Aguirre Lanari

EXPORTACIONES

Deróganse los Decretos Nros. 2.863|72 y 3.442|77.

DECRETO
Nº 865
Bs. As., 15|4|83

VISTO los Decretos Nros. 2.863 del 15 de mayo de 1972 y 3.442 del 14 de noviembre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la política económica implementada por el Ministerio de Economía aconseja no mantener la vigencia del beneficio adicional del cinco por ciento (5 %) por nuevos mercados.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Comercio tomó la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nros. 2.863 del 15 de mayo de 1972 y 3.442 del 14 de noviembre de 1977.

Art. 2º — Las solicitudes que, al amparo de los Decretos citados en el artículo anterior, ingresen en la Secretaría de Comercio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, serán analizadas y diligenciadas conforme a las citadas normas.

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

Desígnanse Vocales en el Tribunal Fiscal de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda.

DECRETO
Nº 857
Bs. As., 15|4|83

VISTO el expediente Nº 40.208|83 del registro de la Secretaría de Hacienda, atento la necesidad de proceder a la cobertura de tres cargos de Vocales, vacantes en el Tribunal Fiscal de la nación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978) el ex Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, mediante Resolución Nº 618 de fecha 2 de diciembre de 1981, efectuó un llamado a concurso abierto de antecedentes, para determinar los candidatos que reunieran las mejores aptitudes.

Que la mencionada resolución previó la cobertura de dos cargos con título de abogado y dos con título de Contador Público ambos con competencia en materia impositiva y de tres cargos con título de Abogado con especialidad aduanera.

Que por el referido acto administrativo, se designó una Comisión Asesora, presidida por el ex Secretario de Hacienda e integrada por los señores Procurador del Tesoro de la Nación, Director Nacional de Impuestos y Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación, quienes tendrían a su cargo la evaluación de los antecedentes presentados por los inscriptos y la asignación del orden de méritos pertinente.

Que el señor Presidente de la Comisión Asesora elevó las conclusiones arribadas en función de los antecedentes, curriculares científicos, técnicos y profesionales, referidos a la materia aduanera presentados por los postulantes, seleccionando a los candidatos que reúnen las condiciones que los cargos exigen.

Que en una primera etapa, se dispuso cubrir los cuatro cargos con competencia impositiva, mediante el dictado del Decreto Nº 513, de fecha 2 de marzo de 1983.

Que el Ministerio de Economía considera oportuno cubrir los tres cargos vacantes con competencia aduanera, avalando la propuesta formulada oportunamente

Que se estima conveniente acceder a lo solicitado, en uso de la facultad conferida por el Artículo 133 de la Ley Nº 11.683.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Designar en el Tribunal Fiscal de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Vocales, con competencia aduanera, a los Abogados D. Alvaro Jaime Mari Arriaga (M.I. Nº 4.399.836), Carlos Adelmar Néstor Ferro (M. I. Nº 1.123.250) y Dora Paula Winkler (M. I. Nº 6.430.920).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

RELACIONES EXTERIORES

Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República de Singapur, con sede en la ciudad del mismo nombre. Dispónese el cierre del Consulado General de la República en la ciudad de Singapur.

DECRETO
Nº 859
Bs. As., 15|4|83

VISTO que la República Argentina y la República de Singapur mantienen relaciones diplomáticas, formalizadas por el Comunicado Conjunto de fecha 12 de setiembre de 1974.

Que en la actualidad la República Argentina mantiene un Consulado General en la ciudad de Singapur, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina está empeñada en incrementar sus relaciones con todos los países del mundo.

Que los vínculos amistosos ya existentes entre los pueblos de la República Argentina y la República de Singapur hacen necesario estrechar aún más esas relaciones para lo cual es condición principal abrir la sede de la Representación diplomática de la República en la ciudad de Singapur capital de la República del mismo nombre, en reemplazo del Consulado General allí existente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República de Singapur, con sede en la ciudad del mismo nombre.

Art. 2º — Dispónese el cierre del Consulado General de la República, en la ciudad de Singapur.

Art. 3º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República con sede en la ciudad de Singapur, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la República de Singapur.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

SECCIONES ELECTORALES

Apruébanse la creación y reestructuración de circuitos pertenecientes al Distrito Electoral Provincia de Entre Ríos.

DECRETO
Nº 847
Bs. As., 14|4|83

VISTO el expediente Nº 257.349|83 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal de Paraná en la Provincia de Entre Ríos solicita la aprobación de los proyectos definitivos de creación de nuevos circuitos y reestructuración en la demarcación de otros ya existentes que integran las secciones electorales de Paraná, La Paz, Diamante, Victoria, Nogoyá, Gualeguay, Tala, Uruguay, Gualeguaychú, Villaguay, Concordia, Colón, Feliciano y Federación, pertenecientes al Distrito Electoral Provincia de Entre Ríos.

Que asimismo el Juzgado ha realizado ya la nueva numeración correlativa de los circuitos que surgen como

consecuencia de la inserción de los nuevos entre los ya existentes, sin que dicha numeración merezca objeción atento a que por el presente se aprueban los nuevos circuitos.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por los incisos 1º y 2º del art. 40 de la Ley Nº 19.945, corresponde, en uso de las facultades acordadas por el artículo precedentemente citado, aprobar la mencionada reestructuración de circuitos electorales y creación de otros nuevos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse la creación y reestructuración de los siguientes circuitos pertenecientes al Distrito Electoral Provincia de Entre Ríos.

1. SECCION ELECTORAL PARANA (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 1 al 48).

a) CIRCUITO 14 — "ORO VERDE — ALBERDI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte oeste del Distrito Sauce. Límites: al Norte: Aº de los Berros y parte Ejido Sur de la ciudad de Paraná; al Sur: con Dto. Salto - Dpto. Diamante; al Este: Aº Saucesito y al Oeste: Río Paraná.

b) CIRCUITO 21 — "TALA — SARANDI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en parte Sur del Dto. Tala y la parte N.O. del Dto. María Grande 1º. Límites: al Norte: el Cto. 26; al Noreste: el Cto. 30; al Sur: el Cto. 33; al Este: el Cto. 32 y al Oeste: el Cto. 23.

c) CIRCUITO 40 — "COL. OFICIAL Nº 4 BURGOS"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro del Dto. María Grande 2º. Límites: al Norte: el Cto. 37; al Noroeste: el Cto. 39; al Sur: el Cto. 38; al Este: el Dto. Mojones al Sur del Dpto. Villaguay y al Oeste: el Cto. 31.

d) CIRCUITO 41 — "CRESPO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Crespo y su Ejido - Dto. Espinillo. Límites: al Norte: el Cto. 43; al Sur: Dto. Isletas - Dpto. Diamante; al Este: el Cto. 43 y al Oeste: Dto. Palmar - Dpto. Diamante.

e) CIRCUITO 45 — "MARIA LUISA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte S.E. del Dto. Sauce y Oeste del Dto. Espinillo. Límites: al Norte: Cto. 15; al Sur: Dto. Palmar - Dpto. Diamante; al Este: Cto. 42 y al Oeste: Cto. 13.

f) CIRCUITO 46 — "QUEBRACHO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte N.O., Centro y S.E. del Dto. Quebracho. Límites: al Norte: Ctos. 23 y 19; al Noroeste: Cto. 47; al Sur: Dto. Don Cristóbal - Dpto. Nogoyá; al Suroeste: Cto. 48; al Este: Dto. Crucecitas - Dpto. Nogoyá y al Oeste: Ctos. 44 y 42.

g) CIRCUITO 47 — "VIALE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Viale y su Ejido. Parte Centro Este del Dto. Quebracho y S.O. del Dto. María Grande 1º. Límites: al Norte: Ctos. 23 y 37; al Sur: Cto. 46; al Sureste: Cto. 29; al Este: Ctos. 33 y 29; al Oeste: Cto. 46.

h) CIRCUITO 48 — "SEGUI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Seguí y su Ejido. Parte S.O. del Dto. Quebracho. Límites: al Norte: Cto. 46; al Sur: Dto. Don Cristóbal - Dpto. Nogoyá; al Este: Cto. 46 y al Oeste: Cto. 43.

2. SECCION ELECTORAL LA PAZ (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 49 al 66)

a) CIRCUITO 52 — "DTO. FELICIANO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Feliciano a excepción del radio que ocupa la Ciudad de Santa Elena y su Ejido (Cto. 51). Límites: al Noreste: Cto. 63; al Noroeste: el Cto. 50; al Sureste: Cto. 61; al Suroeste: Cto. 60; al Oeste: Río Paraná y al Este: Aº Feliciano.

b) CIRCUITO 55 — "BOVRIL"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Bovril y su Ejido - Dto. Alcaraz 1º. Límites: al Norte: Cto. 53; al Sur: Cto. 56; al Este: Cto. 56 y al Oeste: el Cto. 57.

c) CIRCUITO 56 — "KM. 160 — SIR LEONARD"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte S.E. del Dto. Alcaraz 1º. Límites: al Norte: Cto. 53; Suroeste: Cto. 19; al Este: Ruta Nac. Suroeste: Cto. 59; al ste: Ruta Nac. Nº 127 y al Oeste: Ctos. 55 y 57.

d) CIRCUITO 59 — "PUEBLO ALCARAZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Alcaraz y su Ejido. Parte S.E. del Dto. Alcaraz 2º y S.O. del Dto. Alcaraz 1º. Límites: al Norte: Ctos. 57 y 58; al Sur: Dto. Mojones al Sur - Dpto. Villaguay; al Este: Cto. 56 y al Oeste: Cto. 58 y Dto. María Grande 2º - Dpto. Paraná.

e) CIRCUITO 64 — "VILLA SAN GUSTAVO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en San Gustavo, su Ejido y parte N.O. del Dto. Estacas. Límites: al Norte Ctos. 65 y 66; al Sur: Cto. 63; al Este: Aº Estacas y al Oeste: Cto. 63.

3. SECCION ELECTORAL DIAMANTE (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 67 al 86).

a) CIRCUITO 70 — "STROBEL"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Pueblo Strobel y su radio de acción, Ejido Ciudad de Diamante - Dto. Costa Grande. Límites: al Norte: Aº de la Ensenada; al Sur: Cto. 69; al Este; Aº Marriacho y al Oeste: Cto. 68.

b) CIRCUITO 71 — "PUEBLO ALVEAR — SPATZENKUTTER"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro del Dto. Palmar. Límites: al Norte: Ctos. 72 y 75; al Sur: Cto. 74; al Este: Dto. Sauce — Dpto. Paraná y al Oeste: Río Paraná.

c) CIRCUITO 76 — "COLONIA ENSAYO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Salto. Límites: al Norte: Río Paraná y Dto. Sauce - Dpto. Paraná; al Sur: los Ctos. 73 y 75; al Este: Dto. Sauce y al Oeste: Río Paraná.

d) CIRCUITO 81 — "VILLA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Villa Libertador Gral. San Martín - Dto. Palmar. Límites: al Norte: el Cto. 74 y el 82; al Sur: Cto. 84; al Este: Cto. 82; al Oeste N. el Aº Pelado y al Oeste S.: el Aº de la Ensenada.

e) CIRCUITO 82 — "RACEDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro Este del Dto. Palmar. Límites: al Norte: Dto. Sauce y Espinillo del Dpto. Paraná; al Sur: Ctos. 81 y 84; al Este: Dto. Espinillo - Dpto. Paraná y al Oeste: Cto. 74.

f) CIRCUITO 84 — "ISLETAS NORTE — PALMAR SUR"
Comprende la ciudadanía domiciliada en parte Sur Este del Dto. Palmar y Norte del Dto. Isletas. Límites: al Norte: Ctos. 81 y 82 y Dto. spinillo - Dpto. Paraná; al Sur: Ctos. 78, 79 y 86 y Aº Tamberas; al Este: Dto. Algarrobitos - Dpto. Nogoyá y al Oeste: Cto. 81.

g) CIRCUITO 85 — "RAMIREZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Ramírez y su Ejido - Dto. Isletas. Límites. al Norte: Dto. Algarrobitos - Dpto. Nogoyá; al Sur: Cto. 86.

4. SECCION ELECTORAL VICTORIA (Comprenden a esta sección electoral los Ctos. 87 al 99)

a) CIRCUITO 87 — "CIUDAD"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Victoria y su Ejido, 1º, 2º y 5º Cuartel - Dto. Corrales. Límites: al Norte: Cto. 88; al Sur: Riacho Victoria; al Este: Ctos. 89 y 96 y al Oeste: Cto. 93.

b) CIRCUITO 93 — "SECCION ISLAS"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Secc. Islas, Islas del Pillo y Secc. "A" y "B". Límites: al Norte: Ctos. 95, 91, 89, 87, 93, y 94; al Sur: Río Paraná; al Este: Dtos. 6º Costa de Nogoyá y 7º Médanos Dpto. Gualeguay y al Oeste: Río Paraná.

5. SECCION ELECTORAL NOGOYA (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 100 al 116)

a) CIRCUITO 101 — "EJIDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido de la Ciudad de Nogoyá - Dto. Montoya. Límites: al Norte: Cto. 104; al Sur: el Cto. 112; al Este: Aº Nogoyá y al Oeste: Ctos. 104, 108 y 112.

b) CIRCUITO 106 — "HERNANDEZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Hernández y su Ejido. Dto. Algarrobitos. Límites: al Norte: Dto. Algarrobitos; al Sur: Cto. 112; al Este: Ctos. 104 y 108 y al Oeste: Dto. Hinojal - Dpto. Victoria.

c) CIRCUITO 107 — "ARANGUREN"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Aranguren y su Ejido. Límites: al Norte: Cto. 105; al Sur: Dto. Chilcas - Dpto. Victoria; al Este: Ctos. 104 y 105 y al Oeste: Dto. Chilcas - Dpto. Victoria.

d) CIRCUITO 113 — "LUCAS GONZALEZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Lucas González y su Ejido - Dto. Sauce. Límites: al Norte: Cto. 116; al Sur: Cto. 114; al Este: Dto. Clé - Dpto. Gualeguay y al Oeste: Cto. 115.

6. SECCION ELECTORAL GUALEGUAY (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 117 al 129)

a) CIRCUITO 120 — "PUERTO RUIZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur del Ejido de Gualeguay. Límites: al Norte: Cto. 119; al Sur: Río Gualeguay; al Este: Río Gualeguay y al Oeste: Cto. 121.

b) CIRCUITO 129 — "ALBARDON"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el 8º Distrito Albardón y en la Secc. Islas: "C", "D", "E", "F" Norte y "F" Sur. Límites: al Norte: Ctos. 127 y 125; al Sur: Río Paraná; al Este: Cto. 121 y Río Gualeguay y al Oeste: Cto. 128, Ríos Victoria - Paraná Pavón.

7. SECCION ELECTORAL TALA (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 130 a 145).

a) CIRCUITO 125 — "ESTACION SOLA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en parte Centro Sur del Dto. Pueblo 1º, parte N.O. del Dto. Clé y N.O. del Dto. Pueblo 2º. Límites: Al Norte: Cto. 134; al Sur: Cto. 139; al Este: los Ctos. 133 y 134 y al Oeste: Ctos. 134 y 139.

b) CIRCUITO 140 — "MANSILLA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Mansilla y su Ejido - Dto. Clé. Límites: al Norte: Cto. 139; al Sur: Ctos. 138 y 139; al Este: Cto. 138 y al Oeste: Cto. 139.

c) CIRCUITO 145 — "MACIA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Maciá y su Ejido - Dto. Raíces al Sur. Límites: al Norte: Cto. 142; al Sur: Ctos. 134 y 144; al Este: Ctos. 142 y 144 y al Oeste: Cto. 144.

8. SECCION ELECTORAL URUGUAY (Corresponden a esta sección electoral los Ctos. 146 a 170).

a) CIRCUITO 149 — "COLONIA PERFECCION"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido Norte y Ejido Oeste de la Ciudad de Concepción del Uruguay - Dto. Molino. Límites: al Norte: Cto. 156; al Sur: Ctos. 150 y 151; al Este: Río Uruguay y Ctos. 151, 146, 147 y 148 y al Oeste: Ctos. 159 y 158.

b) CIRCUITO 150 — "SANTA CANDIDA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido Sur de la Ciudad de Concepción del Uruguay. Límites: al Norte: Ctos. 148 y 149; al Sur: Cto. 152; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Cto. 152.

c) CIRCUITO 152 — "TALA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Distrito Tala a excepción de la parte N.O. del mismo. Límites: al Norte: Ctos. 158, 159 y 150; al Sur: Cto. 153; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Dto. Pehuajó al Norte - Dpto. Gualeguaychú.

d) CIRCUITO 153 — "COLONIA ELIA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte N. del Distrito Potrero. Límites: al Norte: Cto. 152; al Sur: Aº Centella y Aº Cupalén; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Dpto. Pehuajó al Norte - Dpto. Gualeguaychú.

e) CIRCUITO 154 — "POTRERO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro y Sur del Dto. Potrero. Límites: al Norte: Aº Centella y Aº Cupalén: al Sur: Dto. Costa de Uruguay Norte - Dpto. Gualeguaychú; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Dto. Pehuajó al Norte - Dpto. Gualeguaychú.

f) CIRCUITO 156 — "SAN CIPRIANO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte S.E. del Dto. Molino. Límites: al Norte: Ctos. 157 y 155: al Sur: Aº del Molino o Itapé; al Este: Aº Urquiza y Río Uruguay y al Oeste: Ctos. 157 y 158.

g) CIRCUITO 161 — "GENACITO SUR ESTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur Este del Dto. Genacito. Límites: al Norte: Ctos. 165 y 160; al Sur; Aº Genacito; al Este: Aº Gená y al Oeste: Cto. 165.

h) CIRCUITO 165 — "COLONIA LUCIENVILLE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur Oeste del Dto. Genacito. Límites: al Norte; Cto. 162; al Sur: Aº Genacito; al Este: Ctos. 160 y 161 y al Oeste: Ctos. 166, 170 y 164.

i) CIRCUITO 166 — "COLONIA NUEVA MONTEVIDEO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur del Dto. Moscas. Límites: al Norte: Cto. 170; al Sur: Aº Pancho; al Este: Cto. 165 y Oeste: Dto. Pueblo 2º y Dto. Sauce al Norte - Dpto. Tala.

9. SECCION ELECTORAL GUALEGUAYCHU (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 171 al 198).

a) CIRCUITO 176 — "COSTA URUGUAY NORTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Costa Uruguay Norte. Límites: al Norte: Dto. Potreros - Dpto. Uruguay; al Sur: Río Uruguay y Cto. 175; al Este: Dto. Potreros - Dpto. Uruguay y Río Uruguay y al Oeste: Río Gualeguaychú.

b) CIRCUITO 179 — "VILLA LARROQUE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Larroque y su Ejido. Límites: al Norte: Cto. 178; al Sur: Cto. 183; al Este: Cto. 178 y al Oeste: Cto. 197.

c) CIRCUITO 184 — "IBICUY"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Ibicuy y su Ejido - Dto. Ceibas - Límites. al Norte: Cto. 185; al Sur: Cto. 186; al Este: Cto. 185 y al Oeste: Río Paraná Ibicuy.

d) CIRCUITO 185 — "MAZARUCA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro Oeste del Dto. Ceibas. Límites: al Norte: Cto. 188; al Sur: Cto. 186; al Este: Ctos. 186 y 188 y al Oeste: Río Paraná Ibicuy.

e) CIRCUITO 186 — "ISLAS DEL IBICUY"
Comprende la ciudadanía domiciliada en las Secciones 1º, 2º, 3º, 4º y 6º y las islas al Sur del límite Sud del Ibicuy. Límites: al Norte: límite Sud del Ibicuy; al Sur: Río Paraná Guazú; al Este: R. Uruguay y Cto. 187 y al Oeste: Río Paraná Ibicuy.

f) CIRCUITO 187 — "VILLA PARANACITO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad del Paranacito y su Ejido - Dto. Ceibas. Límites: al Norte: Cto. 186; al Sur: Cto. 186; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Cto. 186.

g) CIRCUITO 189 — "URDINARRAIN"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Urdinarrain y su Ejido - Dto. Pehuajó al Norte. Límites: al Norte: Cto. 190; al Sur: Cto. 196; al Este: Cto. 190 y al Oeste: Ctos. 198 y 197.

h) CIRCUITO 190 — "COLONIA FLORIDA DEL OESTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Colonia Florida del Oeste - Dto. Pehuajó al Norte (parte N|O|). Límites: al Norte: Aº de los Bayos; al Sur: Aº San Ignacio; al Este: Cañada de la Escuelita y Cto. 192 y al Oeste: Ctos. 189 y 198.

i) CIRCUITO 193 — "ESTACION GILBERT"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte N.O. del Dto. Pehuajó al Norte. Límites: al Norte: Aº Genacito; al Sur: Cto. 190 (Aº de los Bayos; al Este: Cto. 191 y al Oeste: Cto. 198.

10. SECCION ELECTORAL VILLAGUAY (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 199 al 214)

a) CIRCUITO 201 — "DOMINGUEZ"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Villa Domínguez y su Ejido - Dto. Bergara. Límites: al Norte: Cto. 203; al Sur: Cto. 203; al Este: Cto. 203 y al Oeste: Cto. 202.

b) CIRCUITO 202 — "SAN GREGORIO"
Comprende la ciudadanía domiciliada al Sur Oeste del Dto. Bergara. Límites: al Norte: Ctos. 212, [illegible] y 205; al Sur: Dto. Moscas - Dpto. Uruguay; al Este: Ctos. 204, [illegible] y 201 y al Oeste: Río Gualeguay.

c) CIRCUITO 203 — "INGENIERO SAJAROFF"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur Este del Dto. Bergara. Límites: al Norte: Ctos. 202, 204 y 205; al Sur: Dto. Moscas y Dto. Gená - Dpto. Uruguay; al Este: Distrito 3º - Dpto. Colón y al Oeste: Cto. 202 y 201.

d) CIRCUITO 204 — "VILLA CLARA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Villa Clara y su Ejido, parte Centro del Dto. Bergara. Límites; al Norte: Cto. 205; al Sur; Cto. 203; al Este: Cto. 205 y al Oeste: Cto. 205 y 202.

e) CIRCUITO 205 — "SAN JORGE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte N.O. y Este del Dto. Bergara. Límites: al Norte: Aº Villaguay Grande; al Sur: Ctos. 202 y 203; al Este: A: San Doval, Cto. 206 y Dto. 3º Dpto. Colón y al Oeste: A: Villaguay Grande.

11. — SECCION ELECTORAL CONCORDIA (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 215 al 233)

a) CIRCUITO 215 — "CIUDAD OESTE SUR"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur Oeste de la Ciudad de Concordia. Límites: al Norte: calle Las Heras (Nros. pares); al Sur: Cto. 220; al Este: calle Entre Ríos (Nros. pares) hasta el 1100 y al Oeste: por Bvard. Yuquerí o Doris hasta el 1100.

b) CIRCUITO 216 — "CIUDAD OESTE NORTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Noroeste de la Ciudad de Concordia. Límites: al Norte: por la Avda. Salto Uruguayo hasta su intersección con la calle Entre Ríos; al Sur: por la calle Las

Heras (Nros. impares) hasta su intersección con calle Entre Ríos; al Este: calle Entre Ríos (Nros. impares) desde el 1102 al 1900 y al Oeste Bvrad. Yuquerí o Doris desde el 1101 al 1899.

c) CIRCUITO 217 — "CIUDAD ESTE SUR"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur Este de la Ciudad de Concordia. Límites: al Norte: la calle Coldaroli (Nros. pares); al Sur: Río Uruguay; al Este: Río Uruguay y al Oeste: calle Entre Ríos (Nros. impares) hasta el 1099.

d) CIRCUITO 218 — "CIUDAD ESTE NORTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Noreste de la Ciudad de Concordia. Límites: al Norte: Avda. Salto Uruguayo (Nros. pares) desde su intersección con la calle Entre Ríos; al Sur: por la calle Coldaroli (Nros. impares); al Este: el Río Uruguay y al Oeste: por la calle Entre Ríos (Nros. impares) desde el 1101 al 1899.

e) CIRCUITO 220 — "EJIDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido de la Ciudad de Concordia. Límite: al Norte: Cto. 223; al Sur: Ctos. 218 y 222; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Ctos. 225, 224 y 226.

f) CIRCUITO 221 — "LA BIANCA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Complejo Habitacional La Bianca y zonas aledañas del Ejido de Concordia. Límites: al Norte: Cto. 220; al Sur: Bvard. Ayuí, Cto. 220; al Este: Cto. 220 y al Oeste: Cto. 220.

g) CIRCUITO 222 — "FRIGORIFICO YUQUERI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido Sur de la Ciudad de Concordia. Límites: al Norte: Cto. 227; al Sur: Ctos. 229 y 231; al Este: Cto. 220 y Río Uruguay y al Oeste: Ctos. 227 y 229.

h) CIRCUITO 223 — "LOS CHARRUAS"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Norte y Centro O. del Dto. Suburbios. Límites: al Norte: Aº Gualeguaycito o San Pascual; al Sur: Ctos. 224, 225 y 220; al Este: Río Uruguay y Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Cto. 227.

i) CIRCUITO 228 — "GENERAL CAMPOS"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de General Campos y su Ejido. Límites: al Norte: Cto. 229; al Sur: Dto. 5º - Dpto. Colón; al Este: Cto. 230 y al Oeste: Cto. 229.

j) CIRCUITO 229 — "COLONIA YERUA
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur y Este del Dto. Yuquerí. Límites: al Norte: Cto. 227; al Sur: Ctos. 228 230 y 231; al Este: Cto. 222 y 231 y al Oeste: Dto. Lucas al Sud - Dpto. Villaguay.

k) CIRCUITO 230 — "ESTACION YERUA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Centro del Dto. Yeruá y parte Centro Sur del Dto. Yuquerí. Límites: al Norte: Cto. 229; al Sur: Aº Grande o del Pedernal; al Este: Ctos. 231 y 233 y al Oeste: Cto. 228.

12. SECCION ELECTORAL COLON (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 247 al 268).

a) CIRCUITO 248 - "EJIDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido de la Ciudad de Colón - Dto. Primero. Límites: al Norte: Cto. 249; al Sur: Cto. 251; al Este: Cto. 247 y Río Uruguay y al Oeste: Ctos. 253 y 252.

b) CIRCUITO 249 — "SAN JOSE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de San José y su Ejido. Límites: al Norte: Aº Perucho Verna; al Sur: Cto. 248; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Cto. 254.

c) CIRCUITO 250 — "EL BRILLANTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Pueblo El Brillante, ubicado dentro del Ejido de la Ciudad de San José. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: el Cto. 249.

d) CIRCUITO 251 — "PRIMER DISTRITO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Sur del Dto. Primero. Límites: al Norte: Cto. 248; al Sur: Río Uruguay y Aº Urquiza; al Este: Río Uruguay y al Oeste: Cto. 253 y la Ruta Nacional Nº 14.

e) CIRCUITO 252 - "COLONIA NUEVA SUR"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Colonia Nueva Sur, perteneciente al Ejido de la Ciudad de Colón - Dto. Primero. Límites: al Norte: Cto. 254; al Sur: Ctos. 248 y 253; al Este: Cto. 248 y al Oeste: Cto. 253.

f) CIRCUITO 253 — "COLONIA 1º DE MAYO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Colonia 1º de Mayo, sita en la parte Oeste del Dto. Primero. Límites: al Norte Cto. 255; al Sur: Cto. 251 y Ruta Nac. Nº 14; al Este: Ctos. 248, 252 y 254; al Oeste: Cañada del Cordobés y Aº Urquiza.

g) CIRCUITO 254 - "COLONIA NUEVA NORTE"
Comprende la ciudadanía domiciliada en Colonia Nueva Norte del Ejido de la Ciudad de San José - Dto. Primero. Límites: al Norte: Aº Perucho Verna y Cto. 256; al Sur: Ctos. 248 y 252; al Este: Cto. 249 y al Oeste: Ctos. 253 y 255.

h) CIRCUITO 255 — "VILLA ELISA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Villa Elisa y su Ejido, parte S.O. del Dto. Segundo y N.O. del Dto. Primero. Límites: al Norte: Cto. 259; al Sur: Cto. 253 y Aº Pantanoso: al Este: Ctos. 254 y 256 y al Oeste: Cto. 258 y Río Gualeguaychú.

i) CIRCUITO 256 — "2º DISTRITO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Parte Centro y Noreste del Dto. 2º Límites: al Norte: Cto. 257 y Aº Pos Pos; al Sur: Cto. 254, Aº Perucho Verna y Aº Caraballo; al Este: Cto. 263 y Río Uruguay y al Oeste: Ctos. 255 y 259.

j) CIRCUITO 258 — "3º DISTRITO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Centro y Sur Este del Dto. 3º y Suroeste del Dto. 2º. Límites: al Norte: Ctos. 261 y 262; al Sur: Aº Pantanoso; al Este: Ctos. 255 y 261; al Oeste: Cto. 260.

k) CIRCUITO 261 — "SAN ANTONIO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la parte Centro Noreste del Dto. 3º. Límites: al Norte: Cto. 264; al Sur: Cto. 255 y Cto. 258; al Este: Ctos. 259 y 255; y al Oeste: Ctos. 262 y 258.

l) CIRCUITO 268 — "SAN SALVADOR"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de San Salvador y su Ejido. Límites: al Norte: Dto. Lucas al Sud - Dpto. Villaguay y y Dto. Yeruá - Dto. Concordia; al Sur: Cto. 266; al Este: Cto. 266 y al Oeste: Dto. Lucas al Sud y Dto. Bergara - Dpto. Villaguay.

13. SECCION ELECTORAL FELICIANO (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 269 al 275).

CIRCUITO 272 — "BASUALDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Basualdo. Límites: al Norte: Río Guayquiraró y Aº Basualdo; al Sur: Ctos. 270 y 271; al Este: Dto. Tatutí - Dpto. Federación y al Oeste: Ctos. 273 y 275.

14. SECCION ELECTORAL FEDERACION (Corresponden a esta sección electoral los circuitos 276 a 288)

a) CIRCUITO 277 — "NUEVA FEDERACION"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el emplazamiento de la Nueva Ciudad de Federación. Límites: al Norte: Cto. 278; al Sur: Lago Salto Grande (Cota de Inundación,; al Este: Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Cto. 278.

b) CIRCUITO 278 — "EJIDO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Ejido de Federación, Dto. Gualeguaycito. Límites: al Norte: Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Sur: Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Este: Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Cto. 281.

c) CIRCUITO 279 — "MANDISOVI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Suroeste del Dto. Mandisoví. Límites: al Norte: Cto. 280; al Sur: Aº Mandisoví Grande y Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Este: Cto. 288 y Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Dto. Moreyra - Dpto. Concordia.

d) CIRCUITO 281 — "GUALEGUAYCITO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Gualeguaycito. Límites: al Norte: Cto. 279 y Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Sur: Aº Gualeguaycito o San Pascual y Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Este: Cto. 278 y Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Dto. Moreyra - Dpto. Concordia.

e) CIRCUITO 282 — "TATUTI"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Dto. Tatutí a excepción de la parte S.E. Límites: al Norte: Cto. 283 y la Prov. de Corrientes; al Sur: Ctos. 285, 284 y 280; al Este: Aº Tunas y Aº Mocoretá y al Oeste: Dto. Feliciano - Dpto. Feliciano.

f) CIRCUITO 283 — "SAN JAIME DE LA FRONTERA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de San Jaime de la Frontera y su Ejido - Dto. Tatutí. Límites: al Norte: Dto. Basualdo - Dpto. Feliciano y Cto. 282; al Sur: Cto. 282 y Dto. Feliciano - Dpto. Feliciano; al Este: Cto. 282 y al Oeste: Dto. Basualdo y Dto. Feliciano - Dpto. Feliciano.

g) CIRCUITO 287 - "VILLA DEL ROSARIO"
Comprende la ciudadanía domiciliada en la Ciudad de Villa del Rosario y su Ejido - Dto. Mandisoví. Límites: al Norte: Ctos. 286 y 288; al Sur: Cto. 288; al Este: Cto. 288 y Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Ctos. 286 y 288.

h) CIRCUITO 288 — "SANTA ANA"
Comprende la ciudadanía domiciliada en el Centro y Este Sur del Dto. Mandisoví. Límites: al Norte: Ctos. 287, 286 y Aº Mocoretá; al Sur: Cto. 279 y Lago Salto Grande (Cota de Inundación); al Este: Río Uruguay y Lago Salto Grande (Cota de Inundación) y al Oeste: Ctos. 280 y 279.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
BIGNONE
Llamil Reston

SUBSIDIOS

Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Modifícase la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4.686|65, modificada por Decreto Nº 3.170|75.

DECRETO
Nº 849

Bs. As., 14|4|83

VISTO lo prescripto por el Decreto Nº 4686, de fecha 15 de junio de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación de dicha norma legal establece en su número 4, el destino de los fondos que se distribuyen en concepto de subsidio acordado por el Decreto-Ley Nº 6.711, del 12 de agosto de 1963.

Que en dicha distribución no se han previsto los fondos necesarios para atender las erogaciones que origine todo cuanto haga a la capacitación del bombero voluntario y a la experimentación de materiales, equipo, vestuario y demás elementos destinados a lo lucha contra el fuego.

Que ambas medidas —capacitación y experimentación— resultarían muy convenientes por cuanto permitirían instruir al bombero voluntario y actualizar y modernizar los elementos contra el fuego en uso por los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de todo el país, instituciones éstas que prestan un servicio público y que son auxiliares de la Defensa Civil.

Que a fin de no disminuir el importe de los fondos del subsidio que reciben las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de todo el país, tales gastos podrían ser atendidos con parte de los fondos que determina el número 4, inciso 5º), de la Reglamentación del Decreto-Ley Nº 6711|63 aprobada por el Decreto Nº 4686|65 y modificada por Decreto Nº 3170, del 23 de octubre de 1975.

Que corresponde modificar en tal sentido el inciso 5º), número 4, de la citada Reglamentación.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 5º, del número 4, de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 4686|65, modificada por Decreto Nº 3170, del 23 de octubre de 1975, por el siguiente:

5º) Atender los gastos que origine la capacitación de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la adquisición con fines de experimentación, de materiales, equipo, vestuario y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y los gastos administrativos y de desplazamiento de los

funcionarios que realicen las inspecciones previstas en el número 10 de la presente Reglamentación, no pudiendo destinarse a ese objeto más del dos por ciento (2 %) del subsidio total a distribuir".

Art. 2º — Dése al Ministerio de Acción Social la intervención que establece el Decreto-Ley Nº 17.502/67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

DECRETO
Nº 735

Bs. As., 30/3/83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la medida que se adopta está prevista en el artículo 6º, inciso a) de la mencionada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas, forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

TITULO I

De Fines Generales y Funciones

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Mar del Plata, creada por Ley Nº 21.139 sobre la base de la Universidad Provincial de Mar del Plata y la Universidad Católica de Mar del Plata, es una institución cultural y educacional de derecho público organizada según el régimen de autonomía académica y docente y de autarquía administrativa, económica y financiera que establece la Ley Nº 22.207.

Artículo 2º — Régimen legal. La Universidad Nacional de Mar del Plata se rige por la Ley Nº 22.207, el presente Estatuto y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3º — Son fines generales de la Universidad:

a) La formación integral del hombre —individual, social y cívicamente considerado— sobre la base de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de la personalidad y la transmisión de valores espirituales, conocimientos y métodos de investigación.

b) La búsqueda de la verdad y el acrecentamiento del saber metódicamente adquirido, en un marco de amplia libertad académica.

c) La preservación, difusión y transmisión de la cultura, la que vitaliza a través de los valores espirituales y de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

d) La formación y capacitación del universitario, como profesional, docente o investigador, en el más alto nivel intelectual y moral, buscando la armoniosa correspondencia entre su personal vocación y las exigencias del bien común.

Artículo 4º — Funciones. Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional de Mar del Plata:

a) Propende al desarrollo de las cualidades que habilitan al universitario para su mejor desempeño en la vida pública y privada acorde con la forma testimonial regida por el patriotismo, la dignidad moral y la idoneidad, en consecución de la educación de nivel superior, el estímulo de la creación personal y el espíritu crítico.

b) Realiza investigación pura y aplicada y estimula la creación artística, contribuyendo a la formación y desarrollo del espíritu de investigación, como parte de su misión científica.

c) Acorde con las necesidades de la Nación, forma profesionales, investigadores y técnicos interesados en el quehacer de la misma.

d) Procura con especial énfasis la formación y el perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, buscando un adecuado equilibrio entre la función docente y la investigación; consecuente con ello, organiza la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de sus graduados.

e) Contribuye a la difusión y la preservación de la cultura nacional en todos sus aspectos y al estudio de la problemática de la comunidad nacional, provincial o comunal, y atiende a los requerimientos que al respecto le formulen los organismos de gobierno correspondientes.

Artículo 5º — Ejercicio de la docencia y la investigación. La Universidad asegura a docentes e investigadores la libertad de indagar y exponer, siguiendo las orientaciones científicas de acuerdo con las cuales puede ser entendida y cultivada cada disciplina, siempre que los temas encuadren razonablemente en los planes de estudio y programas aprobados y no se contraríen los fines de la Universidad y los principios y normas que la rigen.

Artículo 6º — Limitaciones. Se prohibe en los ámbitos universitarios toda actitud o actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas y su difusión. Las ideas políticas pueden ser, no obstante, objeto de estudio y análisis científicos en los cursos o seminarios pertinentes.

Quienes ocupen cargos de: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario de la Universidad y Secretario de Facultad en la Universidad deben abstenerse de formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales.

Artículo 7º — Atribuciones. — La Universidad Nacional de Mar del Plata está facultada para adoptar las decisiones y ejecutar los actos necesarios para ejercer las atribuciones y derechos que le confieren las leyes como persona de derecho público.

TITULO II

De la Organización Académica

Artículo 8º — Forma de Organización. — La Universidad Nacional de Mar del Plata adopta para su organización el sistema de Facultades, las que define como unidades académicas mayores que agrupan, en número variable, Departamentos, Institutos y Centros.

Artículo 9º — De la Facultad. — La Facultad posee órganos de gobierno propios, el Decanato y el Consejo Académico, y tiene como finalidad primordial la administración de una carrera o de varias carreras epistemológicamente afines.

Artículo 10. — De los Departamentos, Institutos y Centros. El Departamento es la unidad de docencia e investigación que, dentro de la Facultad, abarca disciplinas esencialmente afines y pertenecientes a una carrera o comunes a dos o más. Incluye un número indeterminado de cátedras eventualmente agrupadas en áreas específicas.

El Instituto y el Centro son unidades académicas menores donde se centralizan los planes específicos de investigación y de docencia cuando éstos por su complejidad, exigen una infraestructura física que excede las posibilidades del Departamento. Excepcionalmente el Instituto o el Centro pueden depender directamente del Rectorado en los aspectos académico y administrativo, en lugar de depender de una Facultad.

Artículo 11. — De las Escuelas. Cuando lo estime conveniente, la Universidad podrá crear Escuelas como nuevas unidades académicas menores, similares a los Departamentos. El Consejo Superior reglamentará el funcionamiento de estas Escuelas, que dependerán de la Facultad más afín con el área de actividades que aquellas desarrollan, o excepcionalmente, del Rectorado.

Artículo 12. — De la creación, división y fusión de unidades académicas. Corresponde a la Asamblea Universitaria proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades. Corresponde al Consejo Superior la creación, división, fusión o supresión de Departamentos, Institutos, Centros y Escuelas como asimismo establecer y modificar la dependencia de estas unidades respecto de las Facultades o el Rectorado.

Artículo 13. — Integración. — Integran la Universidad Nacional de Mar del Plata las siguientes unidades académicas, sin perjuicio de las que se creen en el futuro: a) Facultad de Arquitectura y Urbanismo. b) Facultad de Ciencias Agrarias. c) Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. d) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. e) Facultad de Derecho. f) Facultad de Humanidades. g) Facultad de Ingeniería.

TITULO III

Del Régimen de Gobierno

Artículo 14. — Autoridades de la Universidad. — Son autoridades de la Universidad: La Asamblea Universitaria, el Rector, el Consejo Superior, los Decanos y los Consejos Académicos.

Artículo 15. — La Asamblea Universitaria está integrada por el Rector el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y tres (3) profesores elegidos por cada uno de los Consejos Académicos de las Facultades de entre quienes sean sus miembros.

Artículo 16. — Competencia de la Asamblea. La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, con la competencia que aquí se detalla y la que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones:

a) Dicta y reforma el Estatuto de la Universidad y lo eleva al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

b) Propone al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al supresión de Facultades.

c) Solicita al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de su cargo del Rector por las causales previstas en la Ley Nº 22.207 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

d) Solicita al Ministerio de Educación, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de sus cargos del Vicerrector o los Decanos, por las causales establecidas en la Ley Nº 22.207 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

e) Conoce en el caso de intervención a Facultades sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz, pero no voto en la correspondiente sesión especial. El plazo para interponer el recurso es de diez (10) días a partir del conocimiento de la intervención.

f) Dicta su reglamento interno.

Artículo 17. — Convocatoria de la Asamblea. La Asamblea se reúne cuando es convocada por el Rector o quien lo sustituya, ya sea por su propia iniciativa o a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los componentes de la Asamblea, o en cumplimiento de una decisión del Consejo Superior. La convocatoria se hará efectiva en el domicilio que conste en el legajo personal de cada miembro, por carta certificada o un medio documento de notificación, con anticipación de no menos de ocho (8) días corridos.

Si no se lograra quórum en la primera citación, se efectuará un segundo llamado dentro de los dos días corridos. En esta oportunidad la Asamblea funcionará con los miembros presentes.

En toda citación se transcribirá este artículo.

Artículo 18. — Funcionamiento de la Asamblea. La Asamblea sesiona con la presencia de más de la mitad de sus componentes, salvo el caso de segunda citación. La preside el Rector, o en su defecto el Vicerrector, el Decano presente más antiguo en el cargo o a igual antigüedad el de más edad, el Vicedecano presente más antiguo en el cargo o a igual antigüedad el de más edad, o el miembro que la Asamblea designe, en ese orden.

Solamente pueden considerarse los asuntos incluidos en la convocatoria. Las decisiones se toman por simple mayoría, salvo que la Ley Nº 22.207 o este Estatuto exijan una mayoría especial. El Presidente tiene voz y voto, y un voto adicional en caso de empate.

La votación es nominal y los asambleístas no pueden usar de la palabra más de una vez por cada asunto o capítulo sometido a decisión.

Artículo 19. — Rector. — El Rector, designado de la forma, con los requisitos y por el término que establece la Ley Nº 22.207, es el representante legal de la Universidad y su máxima autoridad ejecutiva en materia de gobierno, académica y administrativa. El cargo de Rector es docente con dedicación exclusiva.

Artículo 20. — Competencia del Rector. El Rector tiene la competencia que a continuación se detalla y la que fuere necesaria para el eficaz ejercicio de sus funciones:

a) Representa a la Universidad y ejerce la jurisdicción superior universitaria.

b) Dirige la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad, supervisa la gestión de las unidades académicas y recaba de éstas los informes que estima convenientes.

c) Dirige las actividades académicas de la Universidad.

d) Propone al Ministro de Educación la designación del Vicerrector y de los Decanos.

e) Convoca a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, preside sus deliberaciones y ejecuta sus resoluciones.

f) Pide reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de cualquier resolución del Consejo Superior que considera inconveniente para la buena marcha de la Universidad, y suspende, entre tanto, la ejecución si lo considera necesario.

g) Designa y remueve a los Vicedecanos a propuesta de los Decanos.

h) Designa y remueve al personal no docente de la Universidad y a aquel cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos de acuerdo con este Estatuto. Acepta las renuncias y concede las licencias que correspondan al personal docente y no docente, conforme con el régimen establecido por el Consejo Superior y, con respecto a este último personal, de acuerdo con las normas vigentes para el personal de la Administración Pública Nacional.

i) Firma, con el refrendo del Decano o autoridad que corresponda y del Guardasellos, los diplomas de títulos, grados y distinciones académicas.

j) Ejerce la jurisdicción disciplinaria.

k) Adopta las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta al Consejo Superior cuando corresponda.

l) Dicta las normas internas complementarias para la adecuada ejecución de las ordenanzas referentes a la organización y funcionamiento académico y administrativo que emita el Consejo Superior.

ll) Elabora el presupuesto de la Universidad.

m) Propone al Consejo Superior el monto de los aranceles, derechos y tasas cuando corresponda.

n) Celebra contrataciones de todo tipo conforme a las normas vigentes.

ñ) Designa comisiones técnicas para el estudio de problemas de la Universidad o vinculados con ella.

o) Designa representantes de la Universidad ante congresos y reuniones científicas nacionales y extranjeras.

p) Mantiene relaciones con otras universidades e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.

q) Decide sobre la equivalencia de títulos y estudios y otorga distinciones universitarias, previo dictamen de la unidad académica respectiva.

r) Revalida, con el refrendo del Decano que corresponda, diplomas expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales, previo estudio, en cada caso, del valor científico y la jerarquía de la enseñanza impartida por las mismas y de la consideración que merezcan los títulos respectivos.

s) Mantiene el orden y la disciplina en la Universidad.

t) Publica periódicamente, mediante un boletín especial, las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos.

u) Ejerce toda otra atribución que le acuerda este Estatuto.

Artículo 21. — Secretarías. — El Rector cuenta en su gestión con la colaboración de las Secretarías previstas en la reglamentación orgánica que dicta el Consejo Superior, en la que se determinan sus competencias.

El Rector organiza dichas Secretarías y nombra y remueve a sus titulares.

El cargo de Secretario se considera docente.

Art. 22. — Reemplazo del Rector por acefalía o ausencia. En caso de licencia, ausencia, separación, renuncia aceptada, o cualquier otra causa de cesación temporaria o definitiva, el Rector es reemplazado por el Vicerrector y en su defecto, por el Decano más antiguo en el cargo o, al igual antigüedad, por el más edad.

Si la vacancia fuera definitiva el reemplazante ocupa el cargo hasta la designación de nuevo titular.

Artículo 23. — Vicerrector. El Vicerrector designado en la forma y con los requisitos que establece la Ley 22.207 reemplaza al Rector en los casos establecidos en el artículo 22.

Cesa en el cargo al asumir un nuevo Rector.

El cargo es de carácter docente y será rentado, con una dedicación mínima de tiempo completo. Mientras el Vicerrector se desempeñe como reemplazante del Rector, percibirá, únicamente, la remuneración correspondiente a este cargo.

Sin perjuicio de las funciones que, dentro de las propias del Rector, éste le delegare, el Vicerrector tendrá las siguientes funciones permanentes:

a) Asistir al Rector en todo lo relacionado con: proyección de la Universidad hacia el medio en que actúa, bienestar de la comunidad universitaria, y asuntos estudiantiles.
b) Entender en la coordinación y control de los servicios generales de la Universidad y de apoyo administrativo.

Artículo 24. — **Consejo Superior.** El Consejo Superior está integrado por el Rector, el Vicerrector, los Decanos o quienes lo sustituyan, y un consejero académico por cada una de las Facultades, elegido, con un suplente, por el respectivo Consejo Académico para desempeñar ese cargo en representación de los profesores de la Facultad por el término de un año, con la obligación de permanecer en el mismo hasta que sea designado su reemplazante o resulte reelecto.

Artículo 25. — **Competencia del Consejo Superior.** El Consejo Superior tiene la competencia que a continuación se detalla y la que fuera necesaria para el ejercicio de sus funciones:

a) Regla la organización y funcionamiento de la Universidad.
b) Propone al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación o supresión de carreras de nivel terciario o cuaternario.
c) Orienta la gestión académica, homologa los planes de estudios y establece normas generales de reválida.
d) Propone al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados, y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.
e) Con el voto favorable de dos tercios de sus miembros acuerda títulos "honoris causa" o de miembro honorario de la Universidad.
f) Designa, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los miembros del Tribunal Académico, y a los jurados para los concursos.
g) Aprueba, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.
h) Insiste, por el voto de dos tercios de sus integrantes, en las resoluciones observadas por el Rector según el artículo 20) inciso f).
i) Por el voto de dos tercios de sus integrantes dispone la intervención de Facultades, por el plazo de un año, el que podrá ser prorrogado una sola vez y por el mismo período.
j) Decide, dentro de la Universidad, sobre el alcance y la interpretación de la Ley Nº 22.207 y el Estatuto, previa consulta a la autoridad competente.
k) Fija, a propuesta del Rector, los aranceles universitarios y los derechos y tasas por prestación de servicios de acuerdo al artículo 39 de la Ley.
l) Acepta herencias, legados y donaciones.
ll) Resuelve las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decide respecto de sus renuncias.
m) Reglamenta la elección de directores de Departamentos, Institutos y Centros.
n) Reglamenta la acumulación de cargos en la Universidad, el régimen de licencias, asistencias, inasistencias y reconocimiento de antigüedad del personal docente con ajuste a las normas generales vigentes.
ñ) Reglamenta los concursos para la designación de profesores y docentes auxiliares.
o) Establece el régimen disciplinario específico de la Universidad, sin perjuicio de la aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública en lo que resulte pertinente.
p) Aprueba la organización académica de las Facultades y unidades académicas.
q) Resuelve que se convoque a Asamblea, cuando lo considera necesario.
r) Concede licencia al Rector y a los miembros del Cuerpo en su condición de tales.
s) Por el voto de los dos tercios de sus miembros y a propuesta del Rector designa al Guardasellos de la Universidad.
t) Dicta su reglamento interno.
u) Ejerce toda otra atribución que le acuerde explícita o implícitamente este estatuto.

Artículo 26. — **Convocatoria del Consejo Superior.** El Consejo Superior se reúne por lo menos una vez al mes, en los días y horas que su reglamento determina. Puede además ser convocado a sesiones extraordinarias por el Rector, o por iniciativa del propio Consejo, o a pedido escrito y fundado de, por lo menos, un tercio de sus componentes.

En todos los casos se citará con no menos de tres (3) días de anticipación, salvo extrema urgencia; en la citación deben expresarse siempre el motivo de la convocatoria y los asuntos a tratar.

La ausencia injustificada se considera falta grave. El reglamento establece el procedimiento a seguir si no se logra "quórum" en la primera citación.

Artículo 27. — **Funcionamiento del Consejo Superior.** El Consejo Superior sesiona con "quórum" de más de la mitad de sus componentes, salvo lo que el reglamento establece para el caso de segunda citación. Lo preside el Rector, o, en su defecto, el Vicerrector, el Decano presente más antiguo en el cargo o, a igual antigüedad, el de más edad, o el miembro que el Consejo designe, en ese orden. Las decisiones se toman por simple mayoría, excepto los casos en que el presente Estatuto establece otro régimen de votación. Las sesiones son privadas, pero pueden ser secretas cuando por motivos graves el Cuerpo así lo decida. No pueden considerarse en ellas otros asuntos que los incluidos en la convocatoria, pero durante las sesiones ordinarias, por el voto de, por lo menos, los dos tercios de los componentes del Consejo, pueden tratarse otros asuntos sobre tablas mediante el procedimiento que el reglamento establezca.

De lo manifestado en las reuniones se toma nota para confeccionar el acta que, una vez aprobada, no podrá modificarse.

Artículo 28. — **Autoridades de las Facultades.** Son autoridades de cada Facultades: el Decano, el Vicedecano y el Consejo Académico.

Artículo 29. — **Decano.** El Decano designado en la forma, con los requisitos y por el término que establece la Ley Nº 22.207, es la autoridad ejecutiva de gobierno, académica y administrativa de la Facultad. El cargo es docente y con dedicación de tiempo completo como mínimo.

Artículo 30. — **Competencia del Decano.** El Decano tiene la competencia que a continuación se detalla y la que fuere necesaria para el eficaz ejercicio de sus funciones:

a) Representa a la Facultad.
b) Convoca al Consejo Académico, preside sus deliberaciones y ejecuta sus resoluciones.
c) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de cualquier resolución del Consejo Académico que considera inconveniente para la buena marcha de la Facultad, y suspende, entre tanto, la ejecución si lo considera necesario.
d) Propone al Rector la designación de Vicedecano y su remoción.
e) Dirige la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad, con arreglo a este Estatuto y las reglamentaciones del Consejo Superior.
f) Dirige, coordina y supervisa la actividad académica de la Facultad y controla la gestión de Departamentos, Institutos y Centros.
g) Organiza las Secretarías y designa y remueve a sus titulares, cuyos cargos se consideran docentes.
h) Concede licencias al personal docente, con o sin goce de sueldo, por términos que no excedan de treinta (30) días por año académico.
i) Adopta las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta al Consejo Académico cuando corresponda.
j) Ejerce la jurisdicción disciplinaria dentro del ámbito de la Facultad.
k) Proyecta y eleva al Rector el presupuesto de gastos de la Facultad.
l) Expide certificados de estudio y promoción con arreglo a las disposiciones vigentes.
ll) Convoca al claustro docente y preside las deliberaciones.
m) Firma con el Rector diplomas y certificados de reválida.
n) Proyecta, con intervención de Departamentos e Institutos, cursos de extensión, de investigación y de posgrado, organiza conferencias, e impulsa, en general, actividades académicas vinculadas con las carreras que se cursan en la Facultad.
ñ) Designa comisiones técnicas para el estudio de asuntos relacionados con la Facultad.
o) Designa representantes de la Facultad ante congresos y reuniones científicas nacionales y extranjeras.
p) Mantiene relaciones con universidades e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
q) Propone al Consejo Académico la intervención de Departamentos, Institutos y Centros.
r) Ejerce toda otra atribución que le acuerda este Estatuto.

Artículo 31. — **Reemplazo del Decano por acefalía o ausencia.** En caso de ausencia, licencia, separación, renuncia aceptada, o cualquier otra causa de cesación temporaria o definitiva, el Decano es reemplazado por el Vicedecano o, en su defecto, por el Director de Departamento más antiguo en el cargo o a igual antigüedad, el de más edad, o no existiendo departamentos el Consejero Académico más antiguo o a igual antigüedad, el de más edad.

Si la vacancia fuera definitiva el reemplazante ocupará el cargo hasta la designación de nuevo titular.

Artículo 32 — El Vicedecano es designado en la forma y con los requisitos que establece la Ley Nº 22.207; el nombramiento puede recaer en uno de los Consejeros Académicos. El Vicedecano cesa al asumir un nuevo Decano.

Artículo 33. — **Consejo Académico.** — En cada Facultad funciona un Consejo Académico integrado por el Decano, que lo preside, el Vicedecano, y no menos de seis (6) ni más de doce (12) Directores de Departamento e Instituto dependientes de aquélla.

Cuando no existen departamentos o institutos, o su número resulta insuficiente, se pueden agrupar cátedras en áreas pedagógicas al efecto de designar un Consejero por cada área, por el mismo procedimiento que la reglamentación establece para la elección de Directores. En caso de que esa división resultare imposible, el Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Facultad, reglamentará para ese caso la forma de elección de los Consejeros. Cuando el número de departamentos e institutos exceda el máximo de Consejeros previsto en este artículo, la organización académica de la Facultad, aprobada por el Consejo Superior determinará expresamente los que serán representados en el Consejo Académico.

Artículo 34. — **Competencia del Consejo Académico.** — El Consejo Académico tiene la competencia que a continuación se detalla y la que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones:

a) Orienta la gestión académica.
b) Propone al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
c) Aprueba los programas de estudio.
d) Propone al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decide sobre la promoción de juicios académicos.
e) Designa y remueve a los profesores interinos y contratados y a los docentes auxiliares, y acepta sus renuncias.
f) Concede licencias al Decano y a los miembros del Cuerpo en su condición de tales.
g) Concede licencias al personal docente, conforme con el régimen establecido por el Consejo Superior.
h) Organiza la carrera docente.
i) Fija el calendario de actividades, incluyendo las épocas y turnos de exámenes y el orden de los mismos.
j) Propone al Consejo Superior la organización académica de la Facultad.
k) Aprueba los informes de los Directores de Departamento e Instituto y de los titulares de cátedra e investigación.
l) Propone al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y los jurados para los concursos, y resuelve sobre las excusaciones y recusaciones de los mismos.
ll) Insiste, por el voto de dos tercios de sus integrantes, en las resoluciones observadas por el Decano, según el artículo 30 inciso c).
m) Dispone, a propuestas del Decano, la intervención de Departamentos, Institutos y Centros.
n) Dicta su reglamento interno.
ñ) Ejerce toda otra atribución que le acuerda este Estatuto

Artículo 35. — **Convocatoria y funcionamiento del Consejo Académico.** El Consejo Académico se reúne por lo menos una vez al mes, en los días y horas que su reglamento determine. Puede además ser convocado a sesiones extraordinarias por el Decano, o por iniciativa del propio Consejo, o a solicitud escrita y fundada de por lo menos, un tercio de sus componentes.

Lo preside el Decano, o en su defecto el Vicedecano, o el Consejero presente más antiguo, o a igual antigüedad el de más edad, en ese orden. Las decisiones se toman por simple mayoría, excepto en los casos en que el presente Estatuto establece otro régimen de votación.

Es aplicable en lo pertinente al Consejo Académico lo que disponen los artículos 26 y 27 sobre convocatoria y funcionamiento del Consejo Superior.

Artículo 36. — **Guardasellos.** El Guardasellos es el funcionario a quien compete la custodia del sello mayor de la Universidad que estampará juntamente con su firma, en los diplomas profesionales, académicos y honoríficos que ésta otorga. Es designado por el Consejo Superior por el voto de por lo menos, dos tercios de sus miembros a propuesta del Rector. El cargo es vitalicio y para desempeñarlo se requiere haber prestado importantes servicios a la cultura del país.

TITULO IV

Del personal docente

Artículo 37. — **Profesores Ordinarios y Extraordinarios.** Los Profesores de la Universidad Nacional de Mar del Plata pueden ser ordinarios o extraordinarios. Profesores ordinarios son los designados por concurso público de títulos, antecedentes y oposición, según lo establece el presente Estatuto. Se agrupan en las siguientes categorías: a) Profesor titular. b) profesor asociado. c) Profesor adjunto.

Profesores extraordinarios son los designados como tales, de conformidad con el presente Estatuto, en las siguientes categorías: a) Profesor emérito. b) Profesor consulto. c) Profesor honorario. d) Profesor visitante.

Artículo 38. — **Profesor Titular.** El Profesor titular es la máxima jerarquía del profesor ordinario y ejerce la dirección de la cátedra en las funciones de docencia e investigación de acuerdo con los planes de estudio y los programas aprobados por la superioridad. Dicta los cursos correspondientes a su cátedra, pero puede delegar parcialmente esta función en los profesores asociados o los adjuntos según lo reglamete cada Facultad dentro de su respectivo ámbito.

Colabora con el Director del Departamento, y en su caso con el Coordinador de Area, en el planeamiento general de la enseñanza y la investigación. Prepara los programas específicos de enseñanza e investigación y los somete anualmente al Consejo Académico por intermedio del Director de Departamento. Informa anualmente, y cuando se le solicita, sobre el desarrollo y estado de esos programas. Preside las mesas examinadoras de su cátedra e integra las de otras cátedras afines, a requerimiento del Director de Departamento. Integra jurados y comisiones para la consideración de cuestiones docentes, técnicas o administrativas para los que sea designado por el Consejo Académico o el Decano.

Artículo 39. — **Profesor Asociado.** — El profesor asociado colabora con el titular en la conducción de la cátedra, coordinando con él el dictado de cursos y otras actividades de docencia e investigación.

Reemplaza interinamente al titular, con sus mismas funciones, en caso de vacancia o ausencia temporaria. Integra mesas examinadoras, jurados y comisiones docentes, técnicas y administrativas para los que sea designado.

Artículo 40. — **Profesor Adjunto.** — El profesor adjunto depende académicamente del profesor titular o de un profesor asociado y colabora con él en las tareas de docencia e investigación.

En las funciones docentes, dirige y coordina con los docentes auxiliares el programa de trabajos prácticos. Desarrolla tareas de investigación. Integra mesas examinadoras, jurados y comisiones docentes, técnicas y administrativas para los que sea designado. Además, el profesor adjunto reemplaza temporariamente al titular o al asociado por vacancia o ausencia, o con carácter interino por disposición del Consejo Académico, y asume entonces las obligaciones y funciones propias del cargo.

Artículo 41. — **Profesor Emérito.** — El profesor emérito es el profesor titular ordinario que habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 68 del presente Estatuto en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter por el Consejo Superior en reconocimiento de sus méritos excepcionales, objetivamente evaluados.

Quien sea designado profesor extraordinario en la categoría de emérito puede desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad según lo previsto en el artículo 14 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 42. — **Profesor Consultivo.** — El profesor consulto es el profesor titular, asociado o adjunto ordinario que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 68 del presente Estatuto en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter por el Consejo Superior.

Quien sea designado profesor extraordinario en la categoría de consulto puede desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 43. — **Profesor Honorario.** — Profesor Honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a la que la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Artículo 44. — **Profesor Visitante.** — El profesor visitante es el profesor de otras universidades del país o del extranjero a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario,

con categoría y dedicación iguales a las del profesor ordinario.

Artículo 45. — **Docentes Auxiliares.** — Los docentes auxiliares colaboran con los profesores de la cátedra a la que han sido asignados, y dependen académicamente de éstos. Pueden ser designados por asignatura, área, Departamento, Escuela, Instituto o Centro. En su caso, el coordinador de área o el Director del Departamento, la Escuela, el Instituto o el Centro tiene facultad para adscribirlos a una cátedra o un laboratorio determinados.

Revistan en las siguientes categorías:

a) Jefe de Trabajos Prácticos.
b) Ayudantes.

A los docentes auxiliares con dedicación de tiempo parcial o una dedicación mayor, adscriptos a Institutos, Centros o laboratorios de investigación, se les asignarán tareas de enseñanza equivalentes a, por lo menos, un cargo de dedicación simple.

Artículo 46. — **Jefe de Trabajos Prácticos.** — El Jefe de Trabajos Prácticos adscripto a cátedra colabora con el profesor adjunto en la preparación, ejecución y control de los trabajos prácticos y en el control de asistencia a las clases obligatorias. Cuando la cátedra no cuenta con profesor adjunto o éste se está desdesempeñando en las funciones de asociado o titular, el Jefe de Trabajos Prácticos asume la dirección de las funciones señaladas. Integra mesas examinadoras por disposición expresa del Decano, sin perjuicio de colaborar con la cátedra en la recepción y control de exámenes. En los Institutos, Centros y laboratorios de investigación desempeña las funciones de asistencia que le encomienda el investigador de quien depende.

Artículo 47. — **Ayudante.** — El docente auxiliar que revista como Ayudante colabora con el Jefe de Trabajos Prácticos en las funciones señaladas para éste, o con los profesores de la cátedra cuando la estructura de la misma lo exija. Presta colaboración a las mesas examinadoras cuando así lo disponga la cátedra.

Artículo 48. — **Auxiliar Alumno.** — Puede desempeñar tareas auxiliares de docencia o investigación el alumno que ha cursado y aprobado no menos del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la carrera en que se ha inscripto y que es designado en tal carácter para desempeñarse en una cátedra o laboratorio de investigación, bajo la dependencia de un Jefe de Trabajos Prácticos o un profesor. La Facultad reglamenta las condiciones particulares que deben satisfacer los aspirantes a desempeñar esas tareas, de conformidad con las normas generales establecidas por el Consejo Superior.

Artículo 49. — **Director de Departamento.** — El Director de Departamento es elegido por el cuerpo docente del Departamento por períodos de dos (2) años, en la forma que establece la Ley y la reglamentación dictada por el Consejo Superior.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Es miembro del Consejo Académico de la Facultad, de la Asamblea y el Consejo Superior, cuando resulta elegido para esas funciones.
b) Con la colaboración de los profesores titulares del Departamento, formula los planes generales del área para la actividad docente, de investigación y de extensión universitaria, los que actualiza anualmente y cuyo desarrollo supervisa.
c) Eleva al Consejo Académico que corresponda, con su opinión fundada, los programas teóricos y prácticos de las asignaturas que se dictan en su Departamento.
d) Colabora con el Decano, a través de las secretarías y las comisiones que corresponda, en la preparación y el desarrollo de actividades extracurriculares y de extensión universitaria.
e) Eleva al Consejo Académico los informes anuales de las cátedras y los laboratorios de investigación, y el informe anual del Departamento.
f) Propone al Decano las sanciones disciplinarias a aplicar a estudiantes y pone en su conocimiento las faltas y hechos punibles que se imputen a docentes.
g) Propone al Consejo Académico, a pedido de éste, la constitución de los jurados que han de actuar en los concursos para cargos docentes en las materias del Departamento.

Artículo 50. — **Régimen de Dedicación.** Los docentes pueden ser designados con las siguientes dedicaciones:

a) Exclusiva, con una exigencia de dedicación total a la labor académica.
b) Plena, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
c) De tiempo completo, con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.
d) De tiempo parcial, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
e) Simple, con la exigencia horaria que fijan las Facultades con aprobación del Consejo Superior, y un mínimo de seis (6) horas semanales.

Los auxiliares alumnos desempeñan sus tareas con un horario equivalente al del profesor ordinario con dedicación simple.

A los profesores y docentes auxiliares designados por concurso con mayor dedicación que la simple no se les concederá una dedicación de menor exigencia que la que se estipuló en el respectivo llamado.

Artículo 51. — **Acumulación de Cargos.** Corresponde al Consejo Superior establecer normas para los regímenes de dedicación y la acumulación de cargos docentes dentro del ámbito de la Universidad.

Artículo 52. — El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad y los de las Facultades que se desempeñen con dedicación exclusiva o plena podrán desarrollar en la Universidad tareas docentes o de investigación como parte de su dedicación, sin remuneración adicional.

Artículo 53. — Los docentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que específicamente establece el presente Estatuto:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias de la Ley Nº 22.207 y del presente Estatuto.
b) Observar la Ley Nº 22.207, el presente Estatuto y las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad.
c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
e) No difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

Artículo 54. — **Condiciones para ser docente.** Para ser docente universitario se requieren las condiciones siguientes:

a) Título universitario otorgado por Universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad.
b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional que hacen al sistema republicano.

Artículo 55. — **Designación de Profesores Ordinarios.** Los profesores ordinarios son designados previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo con las modalidades y los requisitos establecidos en el presente Estatuto, lo estipulado por el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) en tanto no se oponga a lo aquí normado, y la reglamentación de concursos del Consejo Superior.

Artículo 56. — **Llamado a Concurso.** El Decano de la Facultad llama a concurso para cubrir uno o más cargos docentes, previa comunicación al Consejo Académico y autorización del Consejo Superior, por el término y los medios de publicidad que establezca el reglamento, dando a conocer detalladamente la nómina de cargos que se concursan, con indicación expresa del régimen de dedicación y los requisitos que deba satisfacer la inscripción.

Artículo 57. — **Constitución del Jurado.**

a) El Consejo Académico propone al Consejo Superior la constitución de los jurados que han de actuar en el concurso. Cada jurado estará compuesto por tres miembros titulares, con otros tantos suplentes.
b) Para ser miembro del jurado es necesario ser o haber sido profesor de una universidad argentina, de categoría no inferior a la que corresponda a los cargos objeto del concurso; sólo por excepción fundada, se recurrirá a profesores de universidades extranjeras.
c) El Consejo Superior acepta o rechaza, en forma expresa, la propuesta del Consejo Académico. En caso de rechazo, el Consejo Académico de la Facultad de origen formula nueva propuesta.
d) La constitución de los jurados debe hacerse pública en la oportunidad y la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 58. — **Recusación.** Los miembros del jurado pueden ser recusados por cualquiera de los aspirantes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la publicación de la nómina respectiva. La recusación se basará en uno o más de los siguientes motivos:

a) Parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, o tutela o adopción.
b) Enemistad grave y notoria.
c) Ser acreedor o deudor, o tener pleito pendiente.
d) Amistad íntima.

Compete al Consejo Académico admitir o rechazar la recusación y, en caso positivo, elevar al Consejo Superior una nueva nómina.

Artículo 59. — **Excusación.** — Los miembros del jurado podrán excusarse por las razones enumeradas en el artículo precedente en cualquier época anterior a la celebración del concurso. Aceptada la excusación por el Consejo Académico, el causante es reemplazado por el primer suplente.

Artículo 60. — **Dictamen.** El dictamen del jurado debe ser explícito y fundado y contener:

1) Nómina de los inscriptos eliminados del concurso por falta de méritos, debidamente fundada.
2) Nómina por orden de méritos de los aspirantes que poseen títulos y antecedentes suficientes para llenar el cargo.

Artículo 61. — **Elementos de Juicio.** Para establecer si un aspirante reúne las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso, y formular la nómina por orden de méritos, el jurado considera:

a) Antecedentes en la docencia y en la investigación, teniendo en cuenta que la mera antigüedad en la docencia, no avalada por una actividad universitaria condigna, no es antecedente de valor.
b) Publicaciones, participación activa en congresos y reuniones científicas.
c) Títulos universitarios, premios y diplomas relacionados con la actividad científica.
d) Antecedentes profesionales en la especialidad.
e) Resultado de las pruebas de oposición.

Artículo 62. — **Recursos.** El dictamen del jurado, elevado al Consejo Académico, se da a conocer a los aspirantes en la oportunidad y en la forma que establezca la reglamentación.

El dictamen es recurrible dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la notificación pertinente, ante el Consejo Académico, y sólo por defecto de procedimiento, o defecto de forma.

Si el recurso prospera por defecto de procedimiento, el Consejo Académico anula el concurso y dispone un nuevo llamado; si por defecto de forma, reclama del jurado un nuevo dictamen.

El Consejo Académico debe expedirse sobre el recurso dentro de los diez (10) días hábiles después de presentado.

Artículo 63. — Consentido el dictamen o rechazados los recursos presentados, el Consejo Académico eleva las actuaciones al Consejo Superior con las observaciones pertinentes, pudiendo proponer eventualmente, por razones fundadas, la eliminación de uno o más candidatos, o que se declare desierto el concurso.

El Consejo Superior puede solicitar al jurado aclaración o ampliación del dictamen o de parte de éste, fijándole plazo para expedirse.

Artículo 64. — **Designación.** El Consejo Superior se pronuncia sea aprobando, sin necesidad de fundamentación, el dictamen del jurado y designando para el cargo concursado al aspirante que figura en primer término en la nómina, sea eliminando de ésta a uno o más candidatos por resolución fundada y designando al concursante que así resulte corresponder, o declarando desierto el concurso.

Artículo 65. — Una vez que se expide el Consejo Superior se da conocimiento de lo actuado a los concursantes que lo soliciten.

La decisión del Consejo Superior es definitiva dentro del ámbito de la Universidad, y admite sólo el recurso judicial cuando verse sobre la legitimidad del procedimiento o del acto.

Artículo 66. — **Términos de designación y estabilidad.** La designación por concurso se hace por un período de siete (7) años. Concluido este período, el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico y con el voto de dos tercios de los miembros presentes, está facultado para otorgar la estabilidad definitiva en el cargo.

Se otorga también estabilidad definitiva a los profesores que, no habiendo sido confirmados por el Consejo Superior, obtengan una segunda designación por concurso en el mismo cargo.

Artículo 67. — **Continuidad en el cargo.** Vencido el término de su designación, el profesor ordinario conserva interinamente su categoría, con los mismos derechos y deberes, hasta tanto se cubra el cargo por nuevo concurso, o se resuelva su confirmación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 68. — **Cesación por límite de edad.** Los profesores ordinarios los profesores interinos y los docentes auxiliares cesan en sus cargos el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplen sesenta y cinco (65) años de edad, sin perjuicio del nombramiento de los primeros como profesores eméritos o consultos.

Artículo 69. — **Designación de docentes auxiliares.** Los docentes auxiliares son designados por concurso público o privado de títulos, antecedentes y, en su caso, oposición.

El concurso privado se limita al ámbito de la Universidad.

El jurado se integra con el titular de la cátedra y dos (2) profesores designados por el Decano a propuesta del Director del Departamento, Instituto o Centro, o del Director de la Escuela en el caso de que se hubiera creado esa unidad académica menor.

Corresponde al Consejo Superior reglamentar la tramitación del concurso. Su aprobación definitiva y las designaciones correspondientes son atribuciones del Consejo Académico.

Artículo 70. — **Término de designación.** Los docentes auxiliares se designan por el término de dos (2) años.

La designación puede ser renovada por el Consejo Académico, a pedido del Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente, o del Director de Escuela en su caso. No obstante, concluido el período para el cual fue nombrado sin que se haya producido tal renovación, el docente queda en funciones por un nuevo período y única vez, salvo notificación fehaciente en contrario hecha por el Decano dentro de los treinta (30) días después de finalizado el período.

Artículo 71. — **Auxiliares alumnos.** Los alumnos auxiliares de docencia son designados por concurso interno del Departamento, Instituto o Centro, o de la Escuela, en su caso.

Artículo 72. — **Designaciones interinas.** El Consejo Académico está facultado para nombrar por tiempo determinado profesores y docentes auxiliares interinos en los cargos que aún no hubieran sido provistos por concursos a causa de su reciente creación, o por haberse declarado desierto el concurso, o por renuncia o fallecimiento de quien hubiera sido designado para desempeñar el cargo como resultado del concurso.

El término de la designación no será mayor que tres (3) años.

Los docentes interinos tienen los mismos deberes y atribuciones que los ordinarios, inclusive la estabilidad que garantiza la Ley Nº 22.207.

Artículo 73. — **Interinatos por licencia o comisión.** Corresponde asimismo la designación interina para cubrir cargos que han quedado transitoriamente vacantes por licencia extraordinaria, licencia por enfermedad o comisión. En estos casos, el período de designación concluye en la fecha de terminación de la licencia o la comisión, siempre que no se excedan los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 74. — Cuando las necesidades de la enseñanza o la investigación lo exigen puede recurrirse al régimen de contratación por tiempo determinado.

Los profesores y docentes auxiliares contratados son asimilados a las categorías docentes y dedicaciones estipuladas en el presente Estatuto.

Están sujetos a las limitaciones por edad y excepcionalmente, por razones debidamente fundamentadas, podrán exceder esos límites.

Tienen los mismos deberes y atribuciones que los profesores y docentes auxiliares de las categorías y dedicaciones a las que son respectivamente asimilados, excepto ocupar cargos de carácter electivo y votar en el acto eleccionario.

Artículo 75. — **Institutos que dependen del Rector.** Para la designación de personal docente en las unidades académicas que dependen directamente del Rector se observa el mismo procedimiento que en el caso de las Facultades, reemplazando el Rector al Decano y una comisión interna del Consejo Superior al Consejo Académico.

Artículo 76. — **Licencias, Justificaciones y Franquicias.** El personal docente tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que establezcan las normas dictadas por el Consejo Superior.

Artículo 77. — **Carrera Docente.** Corresponde al Consejo Superior organizar y reglamentar la carrera docente con miras a la capacitación y perfeccionamiento del docente para la enseñanza universitaria, respetando las modalidades de cada carrera e incluyendo cursos o seminarios de humanidades, de metodología de la enseñanza y la investigación y de especialización y perfeccionamiento en las disciplinas del caso.

La participación en los cursos y seminarios de la carrera docente es antecedente de especial valor para la designación como profesor adjunto o docente auxiliar, pero no constituye requisito para acceder al cargo.

Artículo 78. — **Investigación.** Quienes realicen investigación en esta Universidad están comprendidos en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los nombrados como profesores o docentes auxiliares de la Universidad con dedicación mayor que la simple y a quienes se asignan funciones de investigación.
b) Los que se desempeñan en virtud de convenios con organismos o fundaciones, nacionales o extranjeras.

En ambos casos están sujetos a las normas establecidas en el presente Estatuto para el personal docente, sin perjuicio de las que se establez-

can especialmente en los convenios **respectivos.**

Quienes cumplen tareas de investigación deben cumplir además las tareas de enseñanza que se les encomienden.

Artículo 79. — El **Consejo Superior,** a propuesta del **Rector, establece la política de investigación de la Universidad, dictando la** reglamentación **que estime** pertinente. **Está facultado para distribuir** los fondos **destinados a ese fin por** la Universidad o **provenientes de subsidios** institucionales, y **autoriza al Rector para gestionar** subsidios **y formalizar convenios** con los **organismos oficiales** y privados **de promoción y apoyo de la** investigación **pura y aplicada.**

Artículo 80. — **Régimen disciplinario.** El personal **docente está sujeto al** régimen **disciplinario que establece la reglamentación dictada por el Consejo Superior y, supletoriamente, al que prescribe el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140), en tanto** no se **oponga este último a lo normado por la Ley Nº 22.207 y por el presente Estatuto.**

Artículo 81. — Baja. La baja del personal docen**te se produce por:**

a) Fallecimiento.
b) Renuncia aceptada.
c) Jubilación o vencimien**to del término** d**e su designación.**
d) Haber alcanzado el límite de edad de acuerdo con el atículo 68.
e) Revelo por razones de salud **que incapacitan para la función.**
f) Cesantía.
g) Exoneración.

Artículo 82. — Cesantía y exoneración. La cesantía sólo puede ser aplicada previo juico académico en el caso de los profesores ordinarios y extraordinario, y previa instrucción de sumario en el caso de los profesores interinos **y docente auxiliares.**

La exoneración se aplicará con los mismos recaudos que la cesantía en los casos que establece la **reglamentación del Consejo Superior** y con las salvedades **allí indicadas.**

Artículo 83. — **Apercibimiento** y **suspensión. La aplicación de apercibimiento y** suspensión hasta un máximo de diez (10) **días no requiere instrucción de sumario. La suspensión por un término de** más **de diez (10)** días **se aplica sólo previo sumario o como consecuencia del** resultado del **juicio académico salvo cuando** la causa es el incumplimiento reiterado del horario o la inasis**tencia reiterada.**

Artículo 84. — **Autoridad de aplicación.** Es atribución del Rector y **de los Decanos** aplicar **sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta treinta (30) días, previo sumario y dictamen del Consejo** Superior o del Consej**o Académico cuando** corresponda.

La cesantía y la **exoneración** sólo **pueden ser aplicadas por el Consejo Superior** en el **caso de los profesores ordinarios y extraordinarias, y por los Consejos** Académicos **en el de los profesores** interinos, **docentes auxiliares y auxiliares** alumnos.

Artículo 85. — **Inicio del Juicio Académico.** El **juicio académico se inicia:**

a) **De oficio, por decisión del Consejo Académico o del Consejo Superior.**
b) **Por denuncia fundada** ante el **Consejo Académico:**
  1) **Del Rector.**
  2) **Del Decano.**
  3) **Del Director de** Departamento, **Escuela, Instituto o Centro.**
  4) **De cualquier persona capaz** para **estar en juicio.**
c) A solicitud **del interesado.**

En los casos de los incisos b) y c) se instruye previamente una investigación preliminar, sobre la base de la cual el Consejo Académico decide si corresponde o no la sustanciación del **juicio académico.**

Artículo 86. — **Presentación y consideración de la denuncia.** La denuncia debe ser **presentada por escrito y contendrá imputaciones concretas y conducentes. La solicitud de juicio académico hecha por el interesado debe asimismo ser presentada por** escrito, **y contendrá una relación** detallada **de las circunstancias que** la motivan.

El Consejo **Académico puede desechar la denuncia o la solicitud de juico académico cuando la estime** insuficientemente fundada, y/o disponer **la instrucción de un sumario, según** lo decida en su sesión especial convocada **al efecto.** La sesión puede ser **declarada secreta por razones** fundadas.

Artículo **87. — Sumario. El sumario se** considerará también en sesión **especial** del Consejo **Académico, el que se expedirá** declarando **que no hay lugar a la** sustanciación de **juico académico y aconsejando** sanción **menor** cuando corresponda, o disponiendo **la constitución del** Tribunal **Académico** y **la** sustanciación inmediata del juicio.

Artículo **88. — Juicio Académico.** Cuando el sumario lo aconseje se sustanciará el juicio académico ante un tribunal **constituido** según **lo** establecen los **artículos 39 y 92 y regido** por lo **prescripto en los** artículos 93 y siguientes. El tribunal, al expedirse **y cuando considere que no hay mérito suficiente** para **la remoción** del docente, puede aconsejar la aplicación de **apercibimiento o suspensión de hasta** treinta (30) **días corridos.**

Artículo 89. — **Designación del Tribunal Académico. El Tribunal Académico es de**signado **por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. Incluye** tres (3) miembros, todos **ellos profesores** ordinarios **de la Universidad, de categoría no inferior a la del causante. Para** la designación el **Consejo Académico** procede **por sorteo,** preparando **previamente** una **lista de diez (10) profesores** que **satisfagan el requisito anterior. En** el **mismo acto se procede al sorteo de suplentes primero y segundo.**

El Consejo Académico eleva el resultado del sorteo al Consejo **Superior** proponiendo **la designación.**

Artículo 90. — El Consejo Superior acepta **o rechaza en forma expresa, la** propuesta **del Consejo Académico. En** caso **de rechazo, éste formula nueva propuesta.**

Artículo **91. — Excusasión y recusación. Los nombres de los integrantes del Tribunal recién designados se dan a conocer fehacientemente a los nombrados y al imputado. Los miembros del Tribunal pueden excusarse o ser recusados, ante el Consejo Académico, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, por las causas enumeradas en el artículo 58.**

Compete al Consejo Académico admitir o rechazar la excusación o la recusación dentro de los diez (10) días hábiles, procediendo en su caso a **incorporar al suplente** primero o segundo, **según corresponda.**

Artículo 92. — Presidente. El Tribunal Académico se constituye dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de sus miembros o, en su caso, de resulta la excusación o recusación.

Asume el cargo de presidente el profesor más **antiguo de la más alta categoría, quien designa como secretario a un profesor ordinario, o a un Jefe de Trabajos Prácticos.**

Artículo 93. — Citación. El Tribunal cita al imputado **para hacerle conocer** las **resoluciones del Consejo Académico y del Consejo Superior en virtud de las cuales se constituye, su composición y los hechos en que se funda la denuncia. La no comparecencia del imputado es razón suficiente para declararlo en rebeldía, sin perjuicio de la continuación del procedimiento y de su comparecencia posterior sin retrogradar la causa. A este efecto, se considerará como domicilio del imputado el último registrado en su legajo.**

Artículo 94. — **Pruebas.** El imputado **debe** contestar la **acusación por** escrito, dentro del plazo **de quince (15)** días hábiles, ofreciendo **la** pruebas **de que** intenta valerse.

Puede ser asistido hasta por dos (2) defensores **letrados, quienes deben haber** aceptado **previamente su designación como tales** ante **el secretario del Tribunal.**

El Tribunal dispone inmediatamente la recepción **de las pruebas ofrecidas y de** las **que considera conveniente decretar** de oficio **para el esclarecimiento de los** hechos. **La recepción de pruebas será** oral **y pública, pero el Tribunal puede** disponer **el secreto de las audiencias** cuando lo estime **conveniente.**

Concluida la recepción de pruebas, el Tribunal **oirá el alegato del imputado o** de **sus defensores.**

Artículo 95. — Dictamen. El **Tribunal emite su dictamen dentro del término de treinta (30) días corridos, aconsejando** sea **la** absolución del **imputado, sea la** aplicación de sanciones, y lo eleva inmediatamente al Consejo Académico.

Artículo 96. — El Consejo **Académico, en sesión especial, resuelve** el caso **dentro de los treinta (30) días** corridos **después de la recepción** del dictamen, **decidiendo:**

a) Proponer la absolución del imputado.
b) **Aconsejar al Decano la aplicación** de aperci**bimiento o** suspensión de hasta treinta (30) días.
c) Solicit**ar al Consejo Superior la cesantía o exoneración del** imputado.

El dictamen del Tribunal no obliga al Consejo Académico, el que debe fundar en **todos los casos su decisión.**

Artículo 97. — La **decisión del Consejo Académico se da a conocer inmediatamente** al imputado. El Consejo Académico eleva sin demora las actuacio**nes al Consejo Superior,** el que dispondrá **la absolución** u ordenará la cesantía **o** exoneración del imputado; o, en su caso, pu**diendo caber una sanción menor, remitirá las actuaciones al Rector o** Decano, según **corresponda y a tales efectos.**

TITULO V

De Los Alumnos

Artículo **98. — Alumnos.** Son alumnos universitario**s quienes, una vez satisfechos** los **requisitos de ingreso a la Universidad,** se **inscriban como tales con el fin de** cursar el plan **de estudios de una carrera.**

Artículo 99. — **Estudios Secundarios.** Para el ingreso a la **Universidad como** alumno, es requisito indispensable **haber aprobado los estudios correspondientes al ciclo completo de enseñanza media.**

Artículo 100. — Examen de Ingreso. Sin **perjuicio** de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad se reserva **el derecho de exigir la aprobación de un examen de ingreso de acuerdo con lo normado por el Ministerio de Educación.**

Las pruebas de ingreso tienen **por objeto** determinar si el candi**dato reúne las condiciones intelectuales y la preparación** básica **indispensables** para cursar la **carrera a la que aspira. El derecho a** la **admisión** queda **no obstante** limitado **por el número de vacantes** que para cada carrera fija anualmente el Consejo Superior.

Corresponde al **Consejo Superior** establecer la oportunidad y **medalidades de estas** pruebas, de acuerdo, en su caso, **con las normas que** imparta el Ministerio **de Educación.**

Artículo 101. — Cursos de apoyo. La Universidad puede organizar **y mantener cursos** de **apoyo para** el ingreso. **Pueden incorporarse a ellos** estudiantes **que han completado** el **ciclo de enseñanza media y,** de **modo** condicional, aquellos **que habiendo cursado el último año de ese ciclo aún deben rendir exámenes.**

Artículo 102. — Clases de alumnos. Los **alumnos pueden ser regulares o libres.**

Son regulares los alumnos que se inscriben como tales y que cumplen los requisitos de asistencia a clase y de regularidad en **los estudios que fija cada Facultad según la normas establecidas por el Consejo Superior. Son libres los alumnos que, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos "ut-supra",** se inscriben en **ese carácter para aprobar el plan de estudios de una carrera, de conformidad con las reglamentaciones especiales que** dicten **las unidades académicas que los acepten.**

Artículo 103. — Reinscripción. Los **alumnos regulares y libres** tienen **obligación de reinscribirse anualmente** en **la carrera que cursan, a partir del segundo** año de estudios, **conforme a lo normado** al **respecto por** el Consejo Superior.

Quien **no cumple esta obligación** perderá su **condición de alumno "activo",** y será consi**derado como alumno "inactivo" hasta tanto regularice su situación** o **sea dado definitivamente de baja.**

Artículo 104. — **Condiciones. Para** recu**perar la calidad de alumno se deberá cumplir con las condiciones** siguientes:

a) Reincorporación:

1. Que el periodo transcurrido desde la pérdida de tal condición no supere el doble de los períodos lectivos **completos aprobados. El Consejo Superior podrá establecer un sistema que permita eximir de este recaudo a los alumnos que se sometan a una prueba de actualización cuyas modalidades determinará.**

2. Tener **aprobado** como mínimo el **veinticinco por ciento (25%) del total de** las asignaturas del plan de estudios de la carrera en que estaba inscripto.

b) **Reingreso: Los alumnos** que hayan perdido definitivamente su condición de tales **podrán reingresar a la Universidad** siempre que cumplan con las condiciones **ordinarias de ingreso. Las asignaturas que hayan tenido aprobadas con anterioridad sólo les serán reconocidas si rindieran satisfactoriamente una prueba** de **actualización, cuyas modalidades determinará el Consejo Superior.**

Artículo 105. — **Régimen disciplinario.** Los **alumnos de la Universidad,** regulares **y libres,** están sometidos al régimen disciplinario que establece **el** Reglamento General de Disciplina Estudiantil que dicta el **Consejo** Superior, el **que** preverá **las siguientes** sanciones: a) llamado de **atención; b)** apercibimiento; c) sus**pensión; d) expulsión.**

Las dos últimas requieren la previa **sustanciación de sumario.**

Artículo 106. — **Derechos de los alumnos. El** alumno **regular** o libre tiene **de**recho a:

a) **Recibir de la** Universidad la **enseñanza teórica y práctica necesaria para su formación profesional** con **libre acceso a las aulas y laboratorios que le correspondan.**
b) **Participar** de la vida universitaria como actividad necesaria **para** su **integración** responsable **en la comunidad nacional.**
c) **Estar representado** ante las **autoridades superiores de la** Universidad **a través de las** Secretarías de **Asuntos Estudiantiles u** organismos **equivalentes, de** conformidad **con las** normas que **dicta el Consejo Superior.**
d) **Recabar** de sus profesores y **docentes auxiliares la** asistencia **académica que pudiere** necesitar **para el mejor rendimiento** de sus **estudios.**
e) **La asistencia tutelar** según **el Régimen de Profesores Consejeros de** alumnos.
f) **Las justificaciones** y franquicias **que establece la reglamentación.**
g) **Las becas,** subsidios, **créditos** educativos **y** otras facilidades **económicas** que **determina la** reglamentación.
h) **Obtener** certificados **de estudio parciales y** cambiar de carrera de conformidad con la reglamentación.
i) **Peticionar** e **interponer** recursos.
j) **Los servicios de orientación vocacional,** asesoramiento **pedagógico, asistencia médica,** integración **cultural, educación física** y **deportiva, recreación y** demás servicios de bienes**tar y asistencia** estudiantil que preste la Universidad.

Artículo 107. — **Deberes de los alumnos. Los alumnos** tienen los **siguientes** deberes:

a) **Prestar** al estudio el **esfuerzo máximo compatible con** sus **posibilidades y asistir a las clases** teóricas **y prácticas que se declaren obligatorias.**
b) **Observar** dentro y fuera de la **Universidad una conducta digna y decorosa** acorde con su **condición de** estudiante y futuro profesional.
c) **Guardar el debido** respeto a las **autoridades** universitarias, **a los miembros** del cuerpo docente, y a los **funcionarios** y empleados.
d) Abonar oportunamente los **aranceles** y tasas que pudieran **corresponder** según la reglamentación que **dicte** el Consejo Superior, y lo que **disponga el Poder** Ejecutivo Nacional.
e) Conocer **las** normas de disciplina **y convivencia** que **rigen** la **vida universitaria** y **sujetarse a ellas.**
f) **Conocer** y ejercer sus derechos **y obligaciones** como **ciudadanos y estudiantes.**
g) Someterse a los exámenes **psico-físicos que ordena la** Universidad, **según lo determina** la reglamentación **pertinente.**
h) **No intervenir activa o pasivamente en todo aquello que pueda significar** un **agravio a las instituciones** nacionales y a la **Universidad.**

Artículo 108. — Secretaría de Asuntos Estudiantiles. Corresponde al **Consejo Superior crear la** Secretaría **de Asuntos Estudiantiles de la** Universidad, **como parte de su estructura orgánica y determinar** su competencia. La **Secretaría de Asuntos Estudiantiles** tendrá **por objeto:**

a) **Promover la participación e integración estudiantil prevista en la Ley Nº 22.207.**
b) **Coordinar la canalización de las in**quietudes, **peticiones y sugerencias de los alumnos, que éstos efectúen dentro de los organismos específicos** de **sus unidades académicas.**
c) **Informar y asistir al Rector con respecto a los asuntos estudiantiles.**
d) Partic**ipar de la organización de los servicios de orientación vocacional, asesoramiento** pedagógico, **asistencia** médica, **integración cultural, educación física** y **deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil con ajuste a lo** dispuesto en el **art. 39 de la Ley.**
e) **Proponer al Rector criterios generales para la organización y el funcionamiento de las Secretarías de Asuntos Estudiantiles de las Facultades.**

Artículo 109. — Secretarías de Asuntos Estudiantiles de las Facultades. Corresponde **a cada Facultad la creación y organización de** una **Secretaría de** Asuntos **Estudiantiles,** cuyas **funciones serán las especificadas en los incisos a), b) y d)** del **artículo anterior, dentro del** ámbito **de la Facultad. Los Secretarios de Asuntos Estudiantiles de las Facultades** integran el Consejo de Asuntos **Estudiantiles que organiza** y preside **el Secretario** de Asuntos **Estudiantiles de la** Universidad.

Artículo 110. — Participación estudiantil. Los estudiantes tendrán **representación** ante las Secretarías de **Asuntos Estudiantiles de las Facultades,** en **la forma y con los deberes** y atribuciones **que fijará la** reglamentación que **al efecto** dicte el Consejo Superior.

Artículo 111. — **Igualdad de Oportunidades.** Conforme a las disposiciones **legales al respecto, la** Universidad **adopta** y reglamenta **un** sistema **de becas, subsidios** y créditos educativos **que asegura la igualdad** de oportunidades **de manera** tal **que la falta** o insuficiencia **de** recursos **económicos** no sea obstáculo **para** la realización de **estudios universitarios por** quienes tienen capacidad **probada para** ello.

Artículo 112. — **Actividades Políticas.** Prohíbese expresamente a **los alumnos, en los predios universitarios, toda actividad que asuma formas de militancia, propaganda, agitación,** proselitismo **o** adoctrinamiento de carácter político **partidario. Quienes** infringieren **esta disposición** serán pasibles de sanción, **conforme** a la reglamentación que dicte el **Consejo** Superior.

TITULO VI

Del Régimen de la Enseñanza

Artículo 113. — **Principios generales.** El **proceso** de enseñanza - **aprendizaje** en **la** Universidad **Nacional** de **Mar del Plata** tiene **como carácter** fundamental **la participación** activa y plena del estudiante en las clases teóricas y prácticas. **Propenden a** la formación **integral del estudiante** y al desarrollo **de** su **personalidad,** procurando su capacitación **para** la observación y el juicio crítico, estimulando al **originalidad del pensamiento y la iniciativa** y adiestrándolo **para la investigación,** el **estudio continuo y la búsqueda** sistemática **de la verdad, sin perjuicio de la transmisión lógica y ordenada de los conocimientos** fundamentales requeridos para **el ejercicio de las profesiones.**

Artículo 114. — Planes de Estudio. El plan de estudios de cada carrera enumera las asignaturas que deben aprobarse para tener derecho al diploma correspondiente. Incluye la distribución de las asignaturas en años, con el solo propósito de guiar al alumno al preparar su plan de trabajo, y el encadenamiento adecuado de aquéllas por medio de correlatividades.

El plan de estudios comprende asimismo los obejtivos de cada asignatura y una síntesis de su contenido. Es aprobado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 115. — **Asignaturas opcionales.** Dentro de las posibilidades de cada unidad académica se da adecuada flexibilidad a los planes de estudio mediante la inclusión de asignaturas opcionales. A los fines de la expedición de diplomas, las Facultades pueden recurrir al sistema de "créditos" por materia, sobre la base del total de horas de clases teóricas y prácticas y la intensidad de la asignatura.

Artículo 116. — **Promoción.** La promoción se hace por asignatura, mediante examen, de conformidad con las normas generales que dicta el Consejo Superior y las particulares que establecen los Consejos Académicos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las Facultades pueden adoptar para los alumnos regulares, regímenes de promoción sin examen final en las asignaturas que por su carácter y modalidades de desarrollo se prestan para ello.

Artículo 117. — **Trabajos prácticos.** Se acredita como "cursada" cada asignatura previa aprobación de los trabajos prácticos de gabinete, laboratorio, taller o campo, cuando así corresponda, según las reglamentaciones dictadas por los Consejos Académicos.

La aprobación de la asignatura cursada es, en su caso, requisito previo para la inscripción para rendir examen final, durante el término y en las condiciones que fija la reglamentación.

La reglamentación establecerá, además, normas para la rehabilitación de la aprobación una vez vencido el término original de validez.

Artículo 118. — **Año Académico.** Los límites del año académico universitario son fijados por el Consejo Superior. Dentro de estos límites, y de acuerdo con el calendario de la Universidad, los Consejos Académicos fijan los calendarios de actividades de las respectivas Facultades, en la última reunión del mes de diciembre anterior. El calendario debe prever un período total de no menos de 28 semanas de clases teóricas y 26 semanas de clases prácticas.

Artículo 119. — **Receso Académico.** Corresponde al Consejo Superior reglamentar el receso académico de la Universidad y ajustar a éste el período de licencia ordinaria para descanso anual de los docentes, según el régimen de dedicación y antigüedad en la docencia.

Artículo 120. — **Epocas de examen.** Las épocas de examen final en el año académico son fijadas por el Consejo Superior. Dentro de estas épocas, las Facultades fijan el número de llamados o turnos que estimen convenientes.

La reglamentación del Consejo Académico establece las condiciones en las cuales se recibirán exámenes fuera de las épocas así establecidas.

Artículo 121. — **Exámenes libres.** Los exámenes de los estudiantes libres consisten en pruebas teóricas y prácticas eliminatorias, según la reglamentación que dicta cada Facultad.

Artículo 122. — **Diploma.** El diploma universitario se expide al estudiante que ha aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudios incluso los trabajos de seminario, tesis o proyecto final cuando corresponda. El diploma se entrega en acto público en las fechas establecidas por el Consejo Superior.

Artículo 123. — **Equivalencias nacionales.** Las asignaturas aprobadas en las Universidades argentinas nacionales provinciales o privadas autorizadas tendrán validez como parte de un plan de estudios de esta Universidad con las siguientes limitaciones:

a) El número de asignaturas por las que se concede reconocimiento no puede ser superior al ochenta por ciento (80 %) del total de las asignaturas del plan de estudios vigente.

b) El reconocimiento está eventualmente condicionado a la aprobación de exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen.

Artículo 124. — **Cambio de carrera.** Los alumnos que deseen cambiar de carrera en la Universidad pueden hacerlo siempre que hayan aprobado no menos del cincuenta por ciento (50 %) del plan de estudios de la carrera originaria y que la nueva carrera tenga las mismas exigencias de ingreso que ésta. Los Decanos pueden denegar por decisión inapelable la nueva inscripción por razones de disponibilidad de vacantes.

Artículo 125. — **Cursos de actualización y perfeccionamiento.** Con el fin de propender a la actualización y perfeccionamiento de sus egresados y de los de otras instituciones de enseñanza de nivel universitario y terciario la Universidad a través de sus unidades académicas, organiza cursos de:

a) Actualización, de no más de cincuenta (50) horas de cátedra.

b) Perfeccionamiento, de más de cincuenta (50) horas de cátedra.

Las unidades académicas establecen las reglamentaciones particulares que estiman convenientes, de conformidad con las normas generales que determina el Consejo Superior.

Ellas tienen atribución para percibir aranceles o matrículas de inscripción cuyos importes ingresarán a una subcuenta especial del Fondo Universitario con destino a atender los gastos que demandan la organización y el desarrollo de los cursos de esta clase excepto gastos en personal.

Artículo 126. — **Carrera de posgrado.** Las carreras de posgrado o nivel cuaternario tienen como finalidad primordial el perfeccionamiento y la especialización de los egresados de las Universidades argentinas y extranjeras en las distintas áreas del conocimiento científico humanístico, tecnológico y artístico y, como objetivo, la formación de investigadores, docentes y profesionales capacitados para promover la evolución científica, técnica, artística, económica y social de la Nación.

La Universidad crea cursos de Maestría en Ciencias (Magister-Scientiae), de Maestría en Artes (Magister Artis) y de Doctorado a propuesta de las Facultades y de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando juzga que se dan las condiciones académicas mínimas para la implantación de estudios de nivel cuaternario.

Para obtener el grado de Magister o de Doctor son requisitos mínimos:

a) Poseer título universitario.

b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.

c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad.

d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el tribunal respectivo.

Corresponde al Consejo Superior organizar, coordinar promover y controlar todo lo concerniente a los estudios de posgrado tendientes a la obtención de títulos académicos, a través de la Escuela de Graduados. El Consejo Superior deberá dictar las normas que regían la creación y funcionamiento de la misma.

TITULO VII

Del régimen Económico-Financiero

Artículo 127. — En su carácter de persona jurídica de derecho público, la Universidad Nacional de Mar del Plata dispone de su patrimonio y de sus recursos.

Artículo 128. — **Patrimonio.** Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad los siguientes bienes:

a) Los bienes que poseía y le pertenecían a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.207

b) Los bienes adquiridos después de esa fecha, por cualquier título.

c) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encontraban en su posesión efectiva o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley número 22.207.

Artículo 129. — **Recursos.** Son recursos de la Universidad:

a) Las contribuciones del Tesoro Nacional destinadas a la financiación de sus erogaciones anuales y a la ejecución de obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos.

b) Los provenientes de su Fondo Universitario.

Artículo 130. — **Presupuesto.** El presupuesto de la Universidad es preparado anualmente de conformidad con las normas vigentes, por el Rector, quien lo somete a la aprobación del Consejo Superior para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 131. — **Reajustes.** El Consejo Superior, a propuesta del Rector, puede reajustar y ordenar el presupuesto aprobado en el nivel de partida princial, sin alterar el monto de los respectivos programas y con las siguientes limitaciones, salvo autorización del Poder Ejecutivo Nacional:

a) No pueden incrementarse los créditos para financiar gastos de personal.

b) No pueden disminuirse los créditos destinados a obras públicas.

El Consejo Superior está facultado para reajustar la planta de cargos docentes siempre que no se altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con dedicación exclusiva ni tampoco el de aquellos con dedicación plena.

Artículo 132. — **Fondo Universitario.** El Fondo Universitario de la Universidad Nacional de Mar del Plata está constituido por los siguientes conceptos:

a) Las economías que se realizan cada año de la contribución del Tesoro Nacional.

b) Contribuciones y subsidios.

c) Herencias, legados y donaciones.

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Los derechos, tasas y otras retribuciones que perciba por los servicios que presta.

g) Los aranceles universitarios.

h) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.

i) Cualquier otro recurso que le corresponda por cualquier título.

Artículo 133. — **Aranceles y tasas.** Corresponde al Consejo Superior establecer anualmente, a propuesta del Rector y conforme a las pautas que establece la Ley Nº 22.207 y las que emanen del Poder Ejecutivo Nacional, los aranceles correspondientes a los cursos de grado. Los cursos de posgrado serán arancelados.

El Consejo Superior fija asimismo, a propuesta del Rector, las tasas retributivas por la prestación de servicios administrativos.

Artículo 134. — **Subcuentas.** Los recursos del Fondo Universitario que ingresen con destino al cumplimiento de objetivos determinados darán origen a una subcuenta especial en cada caso y no podrán ser empleados para otros fines salvo resolución especial, debidamente fundada, del Consejo Superior.

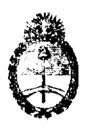
Artículo 135. — **Destino y distribución del Fondo Universitario.** Los recursos que ingresen al Fondo Universitario sin destino determinado y los saldos de las subcuentas especiales forman la Cuenta General del Fondo. El Consejo Superior fijará el destino de esos fondos, los que se podrán emplear para cualquiera de las finalidades de la Universidad, excepto para sufragar gastos de personal. A tal efecto, el Consejo Superior está facultado para reajustar el presupuesto, incorporando los recursos de la Cuenta General, siempre que con ello no se asuman compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 136. — Se reconocerá el carácter de profesor ordinario, con retroactividad a la fecha de incorporación, a los profesores que habiendo sido confirmados en tal carácter por las Universidades de origen en virtud de la Ley número 21.536, se hayan incorporado posteriormente a la Universidad Nacional de Mar del Plata, antes de la fecha de aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Los profesores que, hallándose en esas condiciones, hayan excedido en el ínterin el límite de edad que fija el artículo 68, podrán ser designados profesores eméritos o consultos cuando reúna las condiciones establecidas para ello e el presente Estatuto.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADHESIONES OFICIALES

Préstese el auspicio al Curso denominado "Rol del Ingeniero Agrónomo en los Programas de Desarrollo Agropecuario".

RESOLUCION
Nº 129
Bs. As., 2|3|83

VISTO el expediente Nº 2503|83, en el cual la Facultad de Agronomía de Rosario (Santa Fe) da cuenta de la realización del Curso para Ingenieros Agrónomos Latinoamericanos denominado "Rol del Ingeniero Agrónomo en los programas de desarrollo agropecuario", que esa Alta Casa de Estudios está organizando junto con sus homónimas de las Provincias de Córdoba, Tucumán y Corrientes y cuya fecha de iniciación ha sido prevista para el 29 de agosto de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Curso tiene por objeto facilitar la ubicación de los Ingenieros Agrónomos en los programas de desarrollo mediante el intercambio de ideas y experiencias, con énfasis en la fase filosófica del problema.

Que tal evento congregará un importante número de profesionales latinoamericanos en la materia con experiencia en programas de la índole señalada.

Que en la oportunidad se persigue uniformar conocimientos básicos y el significado de los conceptos a usar durante el curso, en especial economía rural, aspectos económicos regionales, mercado y comercialización, teoría de sistemas e introducción al desarrollo, como así también otros aspectos que hacen a la profesión.

Que del intercambio de ideas entre los participantes habrán de surgir conclusiones que redundarán en un mutuo beneficio para los mismos y los países que representan.

Que los temas a debatirse se hallan íntimamente ligados a la acción que desarrolla esta Secretaría, circunstancia que sumada a los aspectos señalados en los considerandos de la presente, hacen conveniente prestar el auspicio a la realización del Curso a que se hace referencia.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría al Curso denominado "Rol del Ingeniero Agrónomo en los Programas de Desarrollo Agropecuario" que organizado por la Facultad de Agronomía de Rosario (Santa Fe) en colaboración con sus similares de las provincias de Córdoba, Tucumán y Corrientes, habrá de llevarse a cabo a partir del 29 de agosto de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Perfumería Gal S.A.

RESOLUCION
Nº 42
Bs. As., 14|4|83

VISTO el expediente Nº 86.608|77 cde. 4 de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero Perfumería Gal S.A (origen España) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos por el equivalente en pesetas de la suma de ciento seis mil noventa y uno con ochenta y ocho dólares estadounidenses (U$S 106.091,88) a realizar en la empresa receptora local de capital extranjero Perfumería Gal S.A.

Que el proyecto fue evaluado favorablemente por permitir mejorar la estructura económico-financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10º de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980) y 11 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

El Subsecretario
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por el equivalente en pesetas de la suma de ciento seis mil noventa y uno con ochenta y ocho dólares estadounidenses (U$S 106.091,88) a realizar por el inversor extranjero Perfumería Gal S.A, en la empresa receptora Perfumería Gal S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor R. Poggi

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Revestimientos Neuquén Sociedad Anónima" comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 373
Bs. As., 13|4|83

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 118.148|79 Corresponde 4 por el que la firma Revestimientos Neuquén Sociedad Anónima solicita se le acuer-

den los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de piezas de cerámica esmaltada para revestimiento de paredes en Ruta Nacional Nº 234, Km. 6,5, Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Revestimientos Neuquén Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén comprendida en el régimen del Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de piezas de cerámica esmaltada para revestimiento de paredes en Ruta Nacional Nº 234, Km. 6,5, Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén con una inversión total mínima de pesos sesenta y ocho mil millones ($ 68.000.000.000).

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción en el 1º año de seiscientos mil metros cuadrados (600.000 m2.), considerada en función de siete meses de actividad y funcionamiento de un horno durante cinco meses y dos hornos en los dos meses restantes; y un millón seiscientos mil metros cuadrados (1.600.000 m2) año a partir del 2º año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de trescientos sesenta mil metros cuadrados (360.000 m2) el primer año y novecientos sesenta mil metros cuadrados (960.000 m2) año a partir del segundo año, debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de doscientas (200) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaria de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente: Desgravación del ciento por ciento (100%) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto 1.237, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976.
   En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley número 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b), apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha le puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 le la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c apartado 4, Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrían optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos veintiséis mil trescientos cuarenta millones ($ 26.340.000.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos treinta y cinco mil ciento veinte millones (pesos 35.120.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente en el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
   Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos treinta y cinco mil ciento veinte millones ($ 35.120.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos (u$s. 33.781.600) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así también podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los beneficios a que se refiere el artículo 8º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la copia del Acta de Asamblea donde conste la elección de autoridades con mandato vigente a la fecha, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y copia del Acta de Directorio donde conste la distribución de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio, como asimismo copia de los Estatutos Sociales, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Revestimientos Neuquén, Sociedad Anónima" constituye domicilio especial en Pueyrredón 1770, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Pastora Neuquén S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 374
Bs. As., 13/4/83

VISTO el expediente ex S.E.D.I. número 122.378/79 Corresponde 1, por el que la firma Pastora Neuquén S. A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de hilados de lana y/o hilado mezcla y/o hilados de fibras sintéticas ubicada en Manzana I, lote I-1º, Parque Industrial de la Ciudad de la Neuquén Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para segurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello.

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Pastora Neuquén S. A., con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de hilados de lana y/o hilado mezcla y/o hilados de fibras sintéticas ubicada en Manzana I, lote I-1º, Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento

Confluencia de la Provincia del Neuquén con una inversión total mínima de pesos dos mil seiscientos catorce millones cien mil ($ 2.614.100.000).

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de doscientos mil kilogramos/años (200.000 kg.) que sumados a los cuatrocientos sesenta y siete mil kilogramos/año (467.000 kg.) que actualmente produce hacen un total de seiscientos sesenta y siete mil kilogramos/año (667.000 kg.).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante doscientos ochenta y dos (282) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos kilogramos/año (466.900 kg.) debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, treinta y seis (36) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ocho (8) personas que sumadas a las treinta y tres (33) existentes hacen un total de cuarenta y una (41) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministello de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8. — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la aplicación de su planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976.
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley número 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productos semielaborados, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondiente a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos un mil seiscientos setenta y dos millones trescientos cincuenta mil ($ 1.672.350.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos dos mil doscientos veintinueve millones ochocientos mil ($ 2.229.800.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos dos mil doscientos veintinueve millones ochocientos mil ($ 2.229.800.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de Marcos Alemanes doscientos veintitrés mil (D.M. 223.000) y Dólares Estadounidenses cincuenta y seis mil (u$s. 56.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máimo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la ampliación y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.
Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Pastora Neuquén S.A." constituye domicilio especial en Cánning 1610, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "P.I.R.S.A." Paneles Integrados Rawson S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 375

Bs. As., 13/4/83

VISTO el expediente ex S.E.D.I. Nro. 122.185/79 Corresponde 3 por el que la firma "P.I.R.S.A." Paneles Integrados Rawson S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de la planta industrial destinada a la producción de paneles industrializados, viviendas y otras obras civiles industrializadas o semi-industrializadas, construidas a partir de los paneles precitados, en el Parque Industrial de la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los Artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541, del 26 de agosto de 1977 y 2º de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "P.I.R.S." Paneles Integrados Rawson S.A., con domicilio legal en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres etapas de la planta industrial destinada a la producción de paneles industrializados, viviendas y otras obras civiles industrializados o semi-industrializadas, construidas a partir de los paneles precitados, en el Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos cinco mil seiscientos cincuenta y seis millones ciento treinta y siete mil ($ 5.656.137.000).

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º etapa: 240 viviendas/año.
2º etapa: 360 viviendas/año.
3º etapa: 480 viviendas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas diarias durante doscientos cuarenta (240) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de:

1ª etapa: 144 viviendas.
2ª etapa: 216 viviendas.
3ª etapa: 288 viviendas.

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones como se señala a continuación:

1ª etapa a los treina (30) meses, 2ª etapa a los cuarenta y dos (42) meses y 3ª etapa a los cincuenta y cuatro (54) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cuarenta y seis (46) personas en la 1ª etapa; setenta y una (71) en la 2ª y ochenta y cuatro (84) personas en la 3ª etapa, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial conforme a la escala que se indica a continuación (artículo 9º, inciso a), apartado 1 y artículo 13, inciso 1, área a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	85
9º	75
10	55

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapa del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).
Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º, inciso b), Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas de la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.
La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 del la Ley Nº 20.628 (artículo 10, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.
La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción de los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado.
Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en conceptode impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos un mil setecientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil (pesos 1.757.151.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil ($ 2.342.868.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente.
En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.
Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta millones doscientos ochenta y un mil ($ 2.350.281.000).
La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

Art. 7º. — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.188, del 16 de junio de 1980, dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 8º. — Los beneficios a que se refieren los artículos 6º y 7º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la copia del Acta de Asamblea donde conste la elección de autoridades con mandato vigente a la fecha, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y copia del Acta de Directorio donde conste la distribución de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio.

Art. 9º. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto N. 1.238, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "P.I.R.S.A." Paneles Integrados Rawson S.A. constituye domicilio especial en la calle Adolfo Alsina 292, 5º piso, departamento "C", Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Aluminio Patagónico S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 376

Bs. As., 13|4|83

VISTO el Expte. ex-S.E.D.I. número 20.867|80 Corresponde 1, por el que la firma "Aluminio Patagónico S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley número 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de su planta industrial destinada a la elaboración de perfiles excluidos de aluminio naturales y|o pintados, ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad del Neuquén, a 4,5 km al norte de la ciudad del Neuquén sobre la Ruta Nacional Nº 234, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para segurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Aluminio Patagónico S.A." con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en dos etapas de su planta industrial destinada a la elaboración de perfiles extruidos de aluminio naturales y/o pintados, ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, a 4,5 km al norte de la ciudad del Neuquén sobre la Ruta Nacional Nº 234, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total mínima de pesos catorce mil treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil (pesos 14.033.624.000).

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de cuatro mil trescientos toneladas/año (4.300 t/año) para la 1ª etapa, con un incremento de dos mil ochocientas sesenta y cinco toneladas/año (2.865 t/año) para la 2ª etapa.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno de lunes a viernes durante doscientos treinta y dos (232) días/año y el sábado en un (1) turno diario de siete (7) horas durante cuarenta y seis (46) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Toneladas
1º	1.960
2º	2.380
3º	2.380
4º	4.275
5º	4.465

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones la 1ª etapa a los doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y la 2ª etapa a los treinta (30) meses después de puesta en marcha la 1ª etapa.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ciento cinco (105) personas a partir de la 2ª etapa, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial, y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial (artículo 12, inciso b) partado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237, de 8 de julio de 1976.
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:
1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:
1. Diferimiento, en los términos del del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos siete mil ochenta y siete millones quinientos mil (pesos 7.087.500.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta millones ($ 9.450.000.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción en los términos del artículo 13 inciso b) del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos nueve mil cuatrocientos cincuenta millones (pesos 9.450.000.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses un millón quinientos veintinueve mil cuatrocientos veinte (u$s 1.529.420) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de cada una de las etapas del proyecto promovido y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Aluminio Patagónico S.A." constituye domicilio especial en la calle Montes de Oca 1440, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Industrias Cabildo S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 377

Bs. As., 13|4|83

VISTO el expediente ex SEDI número 101.857|79 corresponde 4, por el que la firma "Industrias Cabildo S.A." solicitan se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de óxido de zinc obtenido por método francés y americano, óxidos especiales de zinc y polvo de zinc en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Industrias Cabildo S.A." con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de óxido de zinc obtenido por método francés y americano, óxidos especiales de zinc y polvo de zinc en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total mínima de pesos dos mil setenta y tres millones ochocientos cincuenta mil seiscientos ($ 2.073.850.600).

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Oxido de zinc según proceso americano: Quinientas setenta toneladas (570 t.) por año, con un régimen de trabajo de ciento noventa (190) días|año.

Oxido de zinc según proceso francés: Quinientas cincuenta y cuatro toneladas (554 t.) por año, con un régimen de trabajo de doscientos treinta y un (231) días|año.

Oxidos de zinc especiales: Doscientas veinticuatro toneladas (224 t.) por año, con un régimen de trabajo de ciento sesenta (160) días|año.

Polvo de zinc: La capacidad estará dada por el funcionamiento de dos (2) unidades de hornos de una (1) tonelada día que trabajarán el primero, a un régimen de trescientos (300) días|año y el segundo ciento cuarenta (140 días| año, totalizando ambos cuatrocientas cuarenta toneladas (440 t.) por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Oxido de zinc proceso americano:	342 t.|año
Oxido de zinc proceso francés:	333 t.|año
Oxido de zinc especiales: ..	135 t.|año
Polvo de zinc:	264 t.|año

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones treinta (30) meses a partir del día siguiente de la modificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de veintitrés (23) personas el primer año y treinta (30) personas el segundo año ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente: Desgravación del ciento por ciento (100%) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100%) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100%) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976.
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley número 21.282) y|o del que lo complemente y|o sustituya (artículo 12, inciso b), apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:
1. Liberación del ciento por ciento (100%) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley número 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluídas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:
1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos mil trescientos cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y tres mil ($ 1.341.483.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos mil setecientos ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ($ 1.788.644.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos mil setecientos ochenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil (pesos 1.788.644.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12 inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta (u$s 59.740) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.
Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituído por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Industrias Cabildo S.A." constituye domicilio especial en 25 de Mayo 573, 3º piso, Capital Federal siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Cerámica Velox S.A." comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 378

Bs. As., 13|4|83

VISTO el expediente ex S.E.D.I. número 26.251|80 Corresponde 10, por el que la firma "Cerámica Velox S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de elementos premoldeados de hormigón tales como bloques huecos, viguetas y losetas para la construcción de edificios, adoquines para pavimentos, entre otros y piedra triturada clasificada de acuerdo a los tamaños que requiera la demanda, en el Barrio Industrial de la Ciudad de San Antonio Oeste, Departamento de San Antonio, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º. — Declárase a la firma "Cerámica Velox S.A." con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de elementos premoldeados de hormigón tales como: bloques huecos, viguetas y losetas para la construcción de edificios, adoquines para pavimentos, entre otros y piedra triturada clasificada de acuerdo a los tamaños que requiera la demanda, en el Barrio Industrial de la Ciudad de San Antonio Oeste, Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro, con una inversión total mínima de pesos cinco mil cuatrocientos veinte millones trescientos siete mil ($ 5.420.307.000).

Art. 2º. — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de:

a) Premoldeados de hormigón : 41.250 t.|año.
b) Piedra triturada clasific. 96.000 t.|año

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos cincuenta (250) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de: (en toneladas)

Año	Premoldeados	Piedra Triturada
1º	15.600	37.800
2º	18.000	45.000
3º	20.400	48.000
4º y sig.	24.750	57.600

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, el término de veinticuatro (24) meses a contar del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º. — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Personal
1º	14
2º	18
3º	23
4º y sig.	34

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente: Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237, de 8 de julio de 1976).
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5 Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nro. 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nro. 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos tres mil doscientos veinticinco millones doscientos treinta mil ($ 3.225.230.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos cuatro mil trescientos millones trescientos siete mil ($ 4.300.307.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos cuatro mil trescientos millones trescientos siete mil (4.300.307.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses quinientos treinta y tres mil ciento treinta y siete (u$s 533.137) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cerámica Velox S.A.", constituye domicilio especial en Santa Fe 762, 4 piso, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Altuma S.A.I.C. y M." comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 380

Bs. As., 13/4/83

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 47.101/78 Corresponde 2 por el que la firma "Altuma S.A.I.C. y M." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la costrucción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de diversos productos de cerámica roja huecos destinados a la industria de la construcción, ubicada en la manzana 042 del Parque Industrial de la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex Subsecretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto número 2.541 de 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley 21.520.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Altuma S.A.I.C. y M." con domicilio legal en la calle Malabia 2315, 4º "B", Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de diversos productos de cerámica roja huecos destinados a la industria de la construcción, ubicada en la manzana 042 del Parque Industrial de la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro, con una inversión total mínima de pesos dos mil trescientos noventa millones seiscientos sesenta y ocho mil ($ 390.688.000.—).

Art. 2º — La planta industrial deberá contar con una capacidad de producción de veinticinco mil toneladas/año (25.000 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios durante el total de días del año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de quince mil toneladas/año (15.000 t.), debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cincuenta y seis (56) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente: Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del ciento por ciento (100%) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b), apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).
3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley número 21.282) y/o del que lo complemente y/o sustituya (artículo

12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100%) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

3. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa de capital. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos doscientos treinta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil ($ 235.351.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos trescientos trece millones ochocientos un mil seiscientos ($ 313.801.600) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.
Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida. Los montos diferidos serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto o aportación directa de capital sujeto a este beneficio, hasta la suma de pesos quinientos cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta mil (pesos 553.850.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses ciento treinta y tres mil trescientos ochenta (u$s 133.380) y liras italianas catorce millones quinientos veinte mil (lit. 14.520.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrán presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha del proyecto y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 9º — Los beneficios a que se refiere el artículo 8º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de las Actas de Asamblea y de Directorio donde consten las autoridades con mandato vigente e inscriptas en el Registro Público de Comercio, como asimismo las declaraciones juradas (Resolución S.E.D.I. Nº 773/77) Anexos II-4 la que debe ser acompañada con todos sus puntos y suscripta por todos sus directores titulares.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Altuma S.A.I.C. y M. constituye domicilio especial en la calle Malabia 2315, 4º piso, B, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Fasinar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 381
Bs. As., 13/4/83

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. número 48.094/78 Corresponde 6, por el que la firma "Fasinar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marca y explotación del traslado de su planta industrial destinada a la producción de telas para confección, partiendo de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas, desde su actual ubicación en la calle Acevedo 758/72, Capital Federal al Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la ex-Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Fasinar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación del traslado de su planta industrial destinada a la producción de telas para confección, partiendo de hilados sintéticos y/o artificiales y/o naturales y/o sus mezclas, desde su actual ubicación en la calle Acevedo 758/72, Capital Federal al Parque Industrial de la Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de pesos un mil doscientos veintiocho millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos nueve ($ 1.228.962.609) calculada a precios de noviembre de 1979.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de ciento ochenta y cinco mil kilogramos/año (185.000 kg.).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante trescientos (300) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de ciento diez mil kilogramos/año (110.000 kg.), debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, ocho (8) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de once (11) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la ex-Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuestos sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartado 1 y artículo 13 inciso 1 área a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	85
9º	75
10	55

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marca del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, la empresa beneficiaria tiene carácter de sujeto pasivo del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente o sustitua (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:
Deducción por un lapso de diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1 del Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 36 de la Ley Nº 20.628. (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en la ganancia de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100%) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de cinco (5) años desde la fecha de puesta en marcha de la planta industrial promovida, de acuerdo a la siguiente escala:

Años	Porcentaje de liberación
1º	100
2º	100
3º	85
4º	75
5º	55

La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en créditos fiscales en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deben ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artículo 10, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976) y entrará en vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta industrial.

Año	Porcentaje de desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 10, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referido en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631, los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 13 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje o importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Art. 7º — Los beneficios a que se refiere el artículo 6º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la copia del Acta de Asamblea donde conste la elección de autoridades con mandato vigente a la fecha, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y copia del Acta de Directorio donde conste la distribución de cargos, inscripta en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Fasinar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria constituye domicilio especial en Acevedo 770, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Welbe

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Modifícase la Resolución Nº 443|82 del Ministerio del Interior.

RESOLUCION
Nº 441
Bs. As., 29|3|83

VISTO el Expediente Nº 256.459|1983 del registro del Ministerio del Interior por el cual el señor Gobernador de la Provincia del Chaco solicita la modificación de la Resolución Nº 443|82 de este Ministerio, en lo referente al texto del artículo 46 bis que autoriza a incorporar a la Ley Nº 2107 -Régimen de Tierras Fiscales-, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación solicitada se ajusta más acabadamente a la realidad social a que debe aplicarse dicho texto legal.

Que la solicitud cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 2º del artícllo 1º de la Resolución Nº 443 del 19 de octubre de 1982, por el siguiente:

"2. — El artículo 46 bis que el artículo 2º del proyecto incorpora a la Ley Nº 2107, tendrá el siguiente texto:

"Artículo 46 bis: Los hijos de productores agropecuarios que integren el grupo familiar de éstos y deseen encarar una explotación autónoma, podrán ser adjudicatarios en venta, en forma directa, de hasta una (1) unidad económica de producción, siempre que reúnan los requisitos -de condiciones y forma- que establezca la reglamentación".

Art. 2º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia del Chaco a sancionar y promulgar una ley con el siguiente texto:

"Artículo 1º — Quienes hubieren comprado mejoras sobre posesiones definidas, y acrediten a la fecha de sanción de la presente ley una ocupación efectiva del predio no menor de dos años, podrán dentro del plazo de seis meses contado desde dicha fecha, solicitar al Instituto de Colonización la adjudicación del mismo en arrendamiento o en venta, en los términos del artículo 45 de la Ley Nº 2107".

"Artículo 2º — Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 476
Bs. As., 11|4|83

VISTO el Expediente Número 257.060|1983 del Registro de este Ministerio por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se aprueba el Presupuesto para el corriente ejercicio y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con el Dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y de la Dirección General de Relaciones Económicas.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|1980 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz a sancionar y promulgar una ley cuyo texto será el del proyecto que, rubricado por la Dirección General de Relaciones Económicas obra a fojas 4|21 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones:

a) Deberá modificarse la planilla Nº 16 anexa al artículo Nº 4 obrante a fojas 19, de acuerdo al siguiente detalle:
-Ingresos Brutos: donde dice $ 294.000 millones deberá decir $ 420.000 millones.

-Inmobiliario: donde dice $ 32.000 millones ($ 15.000 millones correspondiente a inmobiliario urbano y $ 17.000 millones a rural) deberá decir $ 56.000 millones.
-Sellos: donde dice $ 78.000 millones deberá decir $ 124.000 millones.
-Automotores: donde dice $ 30.000 millones deberá decir $ 60.000 millones.
-Otros Impuestos: donde dice $ 14.000 millones deberá decir $ 17.000 millones.
-Participación de impuestos: donde dice $ 1.029.360 millones, deberá decir 1.163.360 millones.

-Trabajos Públicos con Rentas Generales: donde dice $ 6.528.846 millones, deberá decir $ 6.623.846 millones.

b) Como consecuencia de lo establecido en el inciso anterior, deberán modificarse los artículo 1º, 2º, 4º y concordantes del texto proyectado, así como las planillas anexas correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase a los Gobernadores de Provincias a ejercer sus facultades legislativas, a efectos de sancionar en sus respectivas jurisdicciones, una ley.

RESOLUCION
Nº 478
Bs. As., 11|4|83

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 448 del 29 de diciembre de 1982, dictada por el Banco Central de la República Argentina, por la que se estableció un sistema de condonación de pasivos y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha Resolución se dispuso castigar el capital original, intereses y|o ajustes de los créditos otorgados para: reactivación de economías provinciales, consolidación del sistema bancario provincial, atender necesidades estacionales de producción agropecuaria y economías regionales, mejorar la estructura de pasivos del sistema bancario provincial y para adelantos por cobertura financiera de empresas estatales y financieras.

Que el ingreso en el patrimonio de las entidades financieras, oficiales y mixtas de Provincias y|o empresas beneficiarias de los montos cancelados, así como los actos y operaciones que fueran consecuencia de dicha rebaja de las deudas, obligaría a aquellas a afrontar obligaciones tributarias que atenuarían los objetivos de política económica que motivaron el dictado de la Resolución Nº 448 ya mencionada.

Que la materia de que se trata, se encuentra sustraída de aquellas que resultan de ejercicio legislativo autónomo para los señores Gobernadores, según las previsiones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a los señores Gobernadores de Provincias a ejercer sus facultades legislativas, a efectos de sancionar en sus respectivas jurisdicciones, una ley por la cual se exima del pago de los tributos locales a los actos y operaciones realizados por las entidades financieras y empresas estatales beneficiarias de los castigos dispuestos en la Resolución Nº 448 del 29 de diciembre de 1982, dictada por el Banco Central de la República Argentina en tanto fueran consecuencia del dictado y aplicación de dicha norma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 480
Bs. As. 12|4|83

VISTO el Expediente Nº 148-G|1982 del registro de la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia de La Rioja en el cual el señor Gobernador de esa provincia, solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se derogan los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 3.677, de Enjuiciamiento de Magistrados y,

CONSIDERANDO:

Que la norma propiciada cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de La Rioja a sancionar y promulgar una ley, con el siguiente texto:

"Artículo 1º — Modifícase la Ley Nro. 3.677, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:
   "Artículo 7º — El enjuiciamiento de los jueces de Cámara, jueces de instrucción en lo criminal y correccional y representantes del Ministerio Público estará a cargo de un Tribunal que se integrará por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia como Presidente y como Vocales un Presidente de Cámara de la Primera Circunscripción que se elegirá mediante sorteo y un Abogado de la matrícula designado en la forma que se indica en el artículo 6º inciso a). En caso de recusación y|o excusación, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, será sustituido en la forma prescripta por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:
   "Artículo 25. — Tanto en el supuesto de darse curso a una denuncia como en el de actuaciones promovidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, éste podrá suspender al Magistrado o Funcionario Judicial y en caso de necesidad, tomar respecto de él, las medidas de seguridad que las circunstancias exijan. En lugar de la suspensión, el Superior Tribunal de Justicia, podrá conceder al Magistrado o Funcionario Judicial licencia por el tiempo que dure el juicio."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 483

Bs. As., 12|4|83

VISTO el Expediente Nº 2.620|170|1982 del registro de la Provincia de Tucumán a través del cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización previa para sancionar y promulgar una ley mediante la que se fija un régimen arancelario para abogados y procuradores de esa jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la norma elevada cuenta con dictamen favorable de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que, no obstante haber merecido observaciones por parte del Ministerio de Justicia de la Nación, las mismas han sido receptadas en el texto definitivo a propuesta de la Dirección General de Provincias.

Que, resulta razonable conceder la autorización solicitada prevista en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Tucumán a sancionar y promulgar una ley cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias, obra agregado a fojas 161|165 del expediente citado, con las siguientes modificaciones:

1) Sustituir el artículo 6º por el siguiente: "Los abogados y procuradores podrán pactar con sus clientes, previo a la intervención en juicio, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta Ley y al Código Civil".

2) Sustituir el artículo 20 por el siguiente: "Toda regulación judicial de honorarios deberá ser practicada mediante resolución fundada, con cita de la disposición legal que aplique".

3) Sustituir el último párrafo del artículo 31 por el siguiente: "Cuando se tratare de regulaciones practicadas con anterioridad a la sentencia definitiva, se procederá de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 770 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, sin suspender el curso de la causa; e igual procedimiento será seguido cuando se tratare de regulaciones tramitadas por la vía inciodental que establece el artículo 191 del mismo Código".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Conc. de Precios Nº 4|83

Venta de (1) un lote integrado por 93 vagonetas en condición de rezago.
Base: $ 150.000.000.
Apertura: 22|4|83; 14 horas.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 horas.
e. 18|4 Nº 3.092 v. 20|4|83

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 615

6|4|83

Ref.: Circular CREFI — 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Río de la Plata S.A. Fusión por absorción del Banco Delta S.A.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, el Banco Río de la Plata S.A. concretó el 5 del corriente mes la fusión por absorción del Banco Delta S.A.

A partir de la fecha citada caducó la autorizada que tenía el Banco Delta S.A. para actuar como banco comercial privado local de capital nacional, pasando sus casa a integrar la sociedad adquirente con el carácter de filiales.
e. 19|4 Nº 3.131 v. 19|4|83

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.199 de fecha 13|4|83, se autorizó a Excelsior Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar en el Seguro de Caución para Empresas de Viajes, Turismo y Pasajes.
e. 19|4 Nº 3.132 v. 19|4|83

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 12

Buenos Aires, 13 de abril de 1983.

Visto la presentación en el Expediente Nº 71.147|83, del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Dolz Hnos. S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2500 atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C. Nº 5.002|74 y ex-SECYNEI Nº 2.307|80, según informe técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Autorizar las variantes de las básculas de funcionamiento no automático a equilibrio no automático para uso comercial, cuyos modelos base, fueron aprobados por Expediente Nº 91.694|78, para adecuarlos a la Resolución Nº 2.307|80.

a) Variante de la báscula de mostrador de 100 kg de capacidad máxima:

se presentan tres (3) capacidades a saber: 50 kg, 100 kg y 125 kg, todas con un mismo modelo de balancín, que consta de una barra principal guardada de 0 a 20 kg, con divisiones de 5 Kg y una barra auxiliar graduada de 0 a 5 kg con divisiones mínimas de 50 g, teniendo como Mín. = 2500 g y e = d 50 g. Clase III y n=1000, 2000 y 2500 respectivamente.

b) Variante de la báscula de mostrador de 130 kg de capacidad máxima para pesar y contar:

se presentan las mismas tres (3) capacidades máximas del punto anterior con sus correspondientes características metrológicas.

Los balancines graduados son similares a los descriptos anteriormente, con el agregado de una cuchilla, la cual soporta la búcula, taza y porta-taza para obtener una relación de 1|10 y de un sistema similar en el extremo del balancín para una relación 1|100. Dicha relación de conteo deberá figurar impresa en la chapa indentificatoria y en las cazuelas correspondientes.

c) Variante de la báscula de mostrador de 150 kg de capacidad máxima:

se presentan dos capacidades máximas a saber: 100 kg y 150 kg, teniendo el balancín una barra principal graduada de 0 a 25 kg con divisiones mínimas de 5 kg, y una barra auxiliar de 0 a 5 kg con divisiones mínimas de 50 g teniendo como Mín. = 2500, e = d = 50 g, clase III y n = 2000 y 3000 respectivamente.

Artículo 2º — Asignar las siguientes características codificadas según detalle de modelos:

1) BB.20-256, para los instrumentos descriptos en la variante a) cuyas características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e = d
III	50 kg	2500 g	50 g
"	100 kg	2500 g	50 g
"	125 kg	2500 g	50 g

2) BB.20-257, para los instrumentos descriptos en la variante b) cuyas características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e = d	Relación de conteo
III	50 kg	2500 g	50 g	1|10 y 1|100
"	100 kg	2500 g	50 g	1|10 y 1|100
"	125 kg	2500 g	50 g	1|10 y 1|100

3) BB.20-258, para los instrumentos descriptos en la variante c) cuyas características metrológicas son:

Clase	Máx.	Mín.	e = d
III,	100 kg	2500 g	50 g
"	150 kg	2500 g	50 g

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, la cual deberá cumplir con el punto C.7.1.2. de la Resolución 2.307|80.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición para la publicación establecida en la Resolución ex-S.E.C. Nº 5.002|74.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro C. Ledesma.
$ 2.170.600 e. 19|4 Nº 51.271 v. 19|4|83

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 363 Nº 1.603.862.
Buenos Aires 22 de febrero de 1983.
$ 2.800.000 e. 22|3 Nº 47.933 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 320.237|238; 330.090 y 341.222, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.121.776, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$ 4.200.000.— e. 28|3 Nº 48.696 v. 27|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 331,50 Nos. 1.369.951; 1.396.618|620; 1.396.622|623 y 3.019.209|222 y de u$s. 663 Nos. 1.604.989|991; 1.626.491; 1.628.913; 1.633.654; 1.633.656|660; 1.634.086 y número 3.284.950.
Bueno Aires, 3 de marzo de 1983.
$ 4.200.000 e. 22|3 Nº 47.944 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 100 Nos. 1.783.240|242, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1983.
$ 2.800.000 e. 6|4 Nº 47.859 v. 5|5|83
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|3 al 5|4|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 649.508, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.
$ 3.080.000 e. 14|4 Nº 50.558 v. 13|5|83

BANCO CENTRAL DE LA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.020.158; 1.038.850; 1.043.596|597; 1.082.616 y 1.093.947, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$ 3.080.000 e. 18|4 Nº 51.119 v. 17|5|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Invítase a Empresas Nacionales con experiencia en la construcción de puertos a presentar antecedentes de proyecto y construcción de obras similares del complejo pesquero a construirse en el Puerto de Ushuaia.

En caso de indicarlo expresamente el interesado, los antecedentes que hubieran sido presentados para la invitación del Puerto Pesquero en la zona de Madryn, serán considerados válidos en relación al presente requerimiento.

Los mencionados antecedentes deberán ser entregados hasta el día 27 de abril de 1983 a las 16 horas en el Departamento Administrativo, Secretaría General de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España Nº 2221 piso 4º donde a requerimiento de los interesados se les suministrará información técnica adicional.
e. 11|4 Nº 2.907 v. 22|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.
AGOSTINELLI, Quintino
ANGERAMO, Isidoro
BRUNER, Roberto

BARRIOS, Francisco
BELFIORE DE CARRUEGO, Josefina
GOMES DE MORAES, Eduardo
GOYA, José A.
GELOSO, Héctor Juan
JUAREZ, Andrés
LEGUIZA, Hugo Benjamín
MARTINEZ, Tomás
MORALES, Sergio José
PAJARES, Néstor Fausto
RAIES, Luis Antonio
SANTANDER, Waldemar
SANTANA, José Miguel
SEGOVIA, Andrés
SEGURA, Ramón Rosa
SIERRA, Félix Rafael
SILVA, José María
TORRES, Luterio
UVIA DE AMALLA, Teresa
VARGAS, Miguel Angel
VEGA, Eugenio Estanislao
YALUSQUI, Florencio

e. 15/4 Nº 3.043 v. 28/4/83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Cap. Fed.

BARRIENTOS GABRIEL EDUARDO
BARCALA MIGUEL ANGEL
CANTERO, JORGE
DIDESIDERO, RAUL
GONZALEZ JORGE ALBERTO
HALPERN JULIO
LEDESMA JORGE DANIEL
LEDESMA RAMON ELPIDIO
MORALES SERGIO JOSE
MOREL, GUILLERMO
OCHOA, JUAN MANUEL
PAEZ MARIO HECTOR
QUINTEROS, RAMON ALCIDES
RUIZ, HECTOR
ROMANI DE LEGUIZAMO, MARIA ESTER
JARA ROLANDO ALBERTO
OYOLA, PABLO NICOLAS
RODRIGUEZ, RUBEN DANIEL
CAMPITELLI, HUGO ENRIQUE

e. 11/4 Nº 2.906 v. 22/4/83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3.520/83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A" del Dr. Hernán Abel Pessagno, Secretaría del Dr. José Francisco Argibay Molina de los años 1940 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.106 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3.521/83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "B" del Dr. Ricardo Levene (h.), Secretaría del Dr. Alberto D. Gaibisso, de los años 1943 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.107 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3.522/83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A" del Dr. Hernán Abel Pessagno, Secretaría del Dr. Héctor Pinto Carreras, de los años 1945 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.108 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3.523/83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra "N" del Dr. Carlos F. Benítez Cruz, Secretaría del Dr. Alejandro de Ezcurra Nº 73, de los años 1955 a 1969.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.109 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Art. Nº 3.524/83

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Correccional Letra "N" del Dr. Carlos F. Benítez Cruz, Secretaría Nº 74 del Dr. Guillermo Formy Puig, de los años 1950 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.110 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3637/83

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "F" del Dr. Eduardo A. Ortiz, Secretaría del Dr. Raúl J. A. Nicholson, de los años 1940 a 1949.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.111 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3640/83

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A" del Dr. Hernán Abel Pessagno, Secretaría del Dr José Francisco Argibay Molina de los años 1937 a 1949.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.112 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3639/83

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A" del Dr. Hernán Abel Pessagno, Secretaría del Dr. Héctor Pinto Carreras, de los años 1945 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.113 v. 20/4/83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 3638/83

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A" del Dr. Hernán Abel Pessagno, Secretaría del Dr. José Francisco Argibay Molina de los años 1940 a 1948.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 18/4 Nº 3.114 v. 20/4/83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a OSCAR REINALDO VALLEJOS para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 651/82, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e. 18/4 Nº 3.115 v. 20/4/83

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de marzo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330 piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 117/83: "Adquisición de agujas, catéteres, suturas, etc. solicitada por el Complejo Médico Policial.

Presupuesto oficial: $ 1.350.000.000.

e. 19/4 Nº 3.116 v. 20/4/83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
COMPRAS
Licitación Pública Nº 10/83

Para el día 26 de abril de 1983, a las 10.30 horas.

Llámase a Licitación Pública N: 10/83, para la adquisición de: Interpretación simultánea en dos idiomas para Simposio Regional de Biología Marina a realizarse en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 19/4 Nº 3.117 v. 20/4/83

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
COMPRAS
Licitación Pública Nº 11/83

Para el día 3/5/83, 9 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 11/83 para la adquisición de resmas de papel obra y cartulina.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 19/4 Nº 3.118 v. 20/4/83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28/83 para la adquisición del formulario O.M. 1867 "Admisión Temporal de Vehículos de Turistas".

Apertura: 25 de abril de 1983 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 19/4 Nº 3.119 v. 20/4/83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.257
Expediente Nº 117.891/83

Llámase a licitación pública para el día 27 de abril de 1983 a las 10 horas, para la adquisición de papel destinado a este Organismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Organismo, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, previa presentación de la fotocopia actualizada del número de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 19/4 Nº 3.121 v. 20/4/83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 26/83 para la adquisición de galletitas, té, leche en polvo y azúcar.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración), Paseo Colón 359/79, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I. Pto. Ing. White (Prov. de Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas previa presentación de fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar si no le corresponde su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de abril de 1983 a las 10 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 19/4 Nº 3.120 v. 20/4/83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1235-C hasta el día 27 de abril de 1983, a las 15 horas, para contratar por el régimen de la Ley de Contabilidad Nº 23.354 y el Decreto Nº 5720/72, la provisión de elementos de equipamientos varios, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro I: Ropa blanca. Rubro II: Alfombras. Rubro III: Colchones y almohadas. Rubro IV: Vajilla. Rubro V: Cubiertos. Rubro VI: Cristalería. Rubro VII: Platería. Rubro VIII: Utensilios y máquinas para equipamiento de cocina. Rubro IX: Artefactos de iluminación, ceniceros y percheros.

Aclaraciones, retiro de pliegos y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en Avda. 9 de Julio 1925, piso 21, Capital Federal.

e. 19/4 Nº 3.123 v. 20/4/83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19/83 del 19º Distrito para contratar la adquisición de 128

cubiertas y 70 cámaras de distintas medidas para uso de unidades del Distrito.
Precio del pliego: $ 100.000.
Presentación propuestas: 3 de mayo de 1983, a las 17 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darregueira 1271, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 19|4 Nº 3.124 v. 21|4|83

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.371
Contratación servicio de refrigerio para personal de esta Sociedad que desempeña tareas en Zona Centro de esta Capital Federal.
Apertura: 25|4|83, 9 hs. Valor Doc. pesos 770.000.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, p. 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas.
e. 19|4 Nº 3.122 v. 20|4|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 59|83
Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de limpieza de la Sucursal Nº 23" (Bs As.). Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de abril de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 432.000.
$ 630.000 e. 19|4 Nº 50.338 v. 20|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 60|83
Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de limpieza de la Sucursal 3" (Bs. As.). Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de abril de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 380.000.
$ 630.000 e. 19|4 Nº 50.339 v. 20|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 62|83
Llámase a licitación pública par adquirir: "Cartulinas y papeles". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 2.956.000.
$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.028 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitacin Pública Nº 63|83
Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: pesos 1.054.000.
$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.027 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitaciól Pública Nº 64|83
Llámase a licitación pública para adquirir: "Carpetas, carátulas, formularios continuos y etiquetas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de mayo de 1983, a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citad sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 19 de abril de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: pesos 8.401.000.
$ 2.520.000 e. 19|4 Nº 51.030 v. 28|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 11|83
Expediente Nº 6.012|83
Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para la provisión de aparatos y moblaje con destino al Departamento de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de $ 823.000.000 (ochocientos veintitrés millones de pesos).
Apertura de propuestas: 3 de mayo de 1983, a las 11 horas.
Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta, 4400.
Solicitud de pliegos, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, Salta, 4400.
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en el domicilio expresado anteriormente o en nirepresentación en Buenos Aires, calle Paseo Colón 533, p. 10, Capital Federal.
e. 19|4 Nº 3.125 v. 20|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00524639-98
Llámase a Licitación Pública Nº 61|83 para el día 27 de abril de 1983, a las 15 horas, tendiente a lograr la adquisición de guardapolvos para dama color verde.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 19|4 Nº 3.128 v. 20|4|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00516725-98
Llámase a Licitación Pública Nº 62|83 para el día 28 de abril de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de cubiertas y cámaras para el Sector Automotores.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 19|4 Nº 3.129 v. 20|4|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00493628-98
Llámase a Licitación Pública Nº 63|83 para el día 29 de abril de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de materiales para trabajos de pintura.
El cto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 19|4 Nº 3.130 v. 20|4|83

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 727|83 para el día 27 de abril de 1983, a las 11 horas, para la adquisición de cajas de tesoro móviles para las sucursales Formosa, Tucumán, Santa Rosa y Neuquén, de este Banco.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 19|4 Nº 3.127 v. 20|4|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-6596|83-5
Llámase a Licitación Pública Nº 15|83 para el día 21 del mes de abril de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. empresa de mantenimiento y limpieza, con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, PBA, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 19|4 Nº 3.126 v. 20|4|83

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 30.117
Llámase a Licitación Pública Nº 37, "Provisión de cruces para diagnóstico de Haz, espectrómetro telescópico para electrones, válvulas, etc".
Apertura: 6 de mayo de 1983.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos mil pesos ($ 7.438.800.000), incluido I.V.A.
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 7|4 Nº 2.795 v. 27|4|83

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 032|83
Apertura: 26 de abril de 1983, a las 16 horas.
Referencia: Adquisición repuestos para grabador TEAC A-800.
Fecha de Publicación: Lunes 18 y martes 19 de abril de 1983.
Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas, COMFER, Departamento Contrataciones, Suipacha 765, 5º piso, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.
e. 18|4 Nº 3.053 v. 19|4|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 P.B. Bs. As.
T. E. 46-9841 - Int. 462-470.
Licitación Pública Nº 1170
Llámase a Licitación Pública para el día 29 de abril de 1983 a las 11 horas a efecto de contratar la provisión de resmas de papel, cartulina ficha, y sobres.
El pliego de Bases y Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Buenos Aires, en el horario de 11 a 15 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Departamento Suministros donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 18|4 Nº 3.054 v. 19|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 P.B. Capital
T. E. 46-9841 Int. 470|487
Licitación Pública Nº 1.171
Llámase a Licitación Pública para el día 29 de abril de 1983 a las 11,15 horas a efectos de contratar la provisión de metal para estereotipia y matrices para estereotipia nuevas.
El pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Capital en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.
e. 18|4 Nº 3.055 v. 19|4|83

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 10|83
Apertura: 22|4|83.
Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de ropa de trabajo.
e. 15|4 Nº 3.012 v. 19|4|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DIRECCION TERRITORIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 1|83
Objeto: Compra de materiales eléctricos.
Apertura: 29|4|83. Hora: 16.
Lugar de apertura: Simultáneamente D.T.E. Lasserre 218, Ushuaia y Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
e. 15|4 Nº 3.017 v. 19|4|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 12 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 92|83: "Adquisición de botas, zapatos, bandoleras, etc., solicitada por la División Almacenes".
Presupuesto Oficial: $ 17.740.100.000.
e. 15|4 Nº 3.014 v. 26|4|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 12 de mayo de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 93|83: "Adquisición de uniformes personal superior y subalterno, pilotos, etc., solicitada por la División Almacenes".
Presupuesto Oficial: $ 50.321.500.000.
e. 15|4 Nº 3.015 v. 26|4|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 26 de abril de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas Divisisión Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 113-83. "Adquisición de equipo de esterilización central, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca Visca". Presupuesto Oficial: pesos 1.543.954.000.
e. 18|4 Nº 3.056 v. 19|4|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 4 de mayo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 114-83. "Adquisición de papel, solicitada por distintas dependencias". Presupuesto Oficial: pesos 29.081.000.000.
e. 18|4 Nº 3.057 v. 27|4|83

POLICIA FEDERAL
Fíjese el día 25 de abril de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación pública Nº 116|83, "Adquisición de drogas y equipos reactivos, solicitada por el Complejo Médico Policial". Presupuesto Oficial: $ 3.700.000.000.
e. 18|4 Nº 3.058 v. 19|4|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: "T" 205|83 (DN)
Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 26|4|83 a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver el mantenimiento de ascensores en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).
Valor del pliego: $ 55.000.
Informes y Pliegos, Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 18|4 Nº 3.060 v. 19|4|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte.: "C" 855|83 (D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 62, para el día 26|4|83 a las 15.30 horas, en División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso, Capital Federal, con el

objeto de resolver el mantenimiento del equipo computador Burroughs.
Valor del pliego: 30.000.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 18|4 Nº 3.061 v. 19|4|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte.: Nº 5.665|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 63, para el día 25|4|83 a las 13 horas, en División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de resmas de papel obra con destino a División Suministros.
Valor del pliego: $ 15.000.
Informes y Pliegos. Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la apertura del Acto Licitario.
e. 18|4 Nº 3.062 v. 19|4|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte.: Nº 3.580|83 (D.G.A.)
Llámase a Licitación Pública Nº 64, para el día 27|4|83 a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.) — Paso 550 — 2º Piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la adquisición de paño azul, con destino a División Suministros.
Valor del pliego: $ 25.000.
Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables, en el horario de 12 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.
e. 18|4 Nº 3.063 v. 19|4|83

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 9|83
Para el día 26 de abril de 1983, a las 10 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, para la adquisición de: Transceptor de BLU, modelo 6BLU-100 T. Consola Phone Patch, Consola conversora de tonos para teletipo, marca Mauro.
Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compra) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248 — Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.
Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.
e. 18|4 Nº 3.064 v. 19|4|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Area de Material Quilmes
Llamado: Licitación Pública Nº 1|83 (venta de Automotores).
Objeto: Venta de Automotores.
Exhibición: Area de Material Quilmes (Avda. Otamendi y 1er. Ten. Brussa, Quilmes Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
Apertura: 27 de abril a las 9 horas en Area de Material Quilmes.
Pliego de Condiciones: Retirar en Area de Material Quilmes (Div. Economía). Valor del pliego: $ 350.000, pesos trescientos cincuenta mil.
Garantía: 5 % del Importe total de lo ofertado.
Informes: En Area de Material Quilmes (Div. Economía) de lunes a viernes de 10 a 12 horas.
e. 15|4 Nº 3.018 v. 21|4|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitación Pública Ley 13.064
Aperturas: 6|5|83.
Lugar: A.M.C. (Ex-Fca. Militar Aviones.
Nº OP-1|83. Obra: Reemplazo parcial red de agua. Hora: 9.
Presupuesto oficial: $ 5.000.000. Valor D.T. Nº 212: $ 3.000.000.
Garantía de oferta: $ 50.000.000.
Nº OP-2|83. Obra: Reemplazo parcial red eléctrica. Hora: 9.30.
Presupuesto oficial: $ 3.500.000.000.
Valor D.T. Nº 211: $ 2.500.000.
Garantía de oferta: $ 35.000.000.
Consultas y pliegos: A.M.C. Depto. Economía, Div. Contrataciones Especiales y de Obras, Pabellón 183. Avda. Fuerza Aérea km. 5½, Córdoba.
e. 12|4 Nº 2.915 v. 25|4|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD
Hospital Aeronáutico Central
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, por la "Remodelación de la Compañía de Soldados y Sector Laboratorio".
Apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, 1º piso, Biblioteca.
Retiro de pliegos: División Economía, 6º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Hasta el 18 de abril de 1983.
Valor del pliego. $ 1.000.000.
Presupuesto Oficial: $ 3.049.280.000.
e. 25|3 Nº 2.543 v. 19|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 06|983
Apertura: 17 de mayo de 1983, a las 14 horas.
Servicio de auditoría y asesoría externa en las áreas de análisis y diseño de sistemas de información y procesamiento de datos de la Institución.
Retiro de pliegos: En la división Compras de la Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.
e. 13|4 Nº 2 948 v. 22|4|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 98|82 para el arrendamiento de un inmueble para vivienda del Sr. Administrador de la Aduana de Bariloche.
Apertura: 22 de abril de 1983 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Bariloche.
e. 18|4 Nº 3.065 v. 19|4|83

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 17|83 para el servicio de mantenimiento de una balanza con cabezal electrónico instalada en el Centro de Frontera del Puente Internacional Gral. San Martín, sede de la Aduana de Gualeguaychú.
Apertura: 22 de abril de 1983 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350 — 3er. Piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Gualeguaychú.
e. 18|4 Nº 3.066 v. 19|4|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte.: Nº 251.912|82.
Llámase a Licitación Pública Nº 64|83, para lograr la provisión de hasta 2.900 rollos de cinta de papel para máquina de registro directo marca Olivetti, modelo Audit 1732, para perforación y fotolectura. Dimensión: cada rollo contendrá 150 m. de cinta de papel, con tolerancia en más solamente.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de abril de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º Piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º Piso.
e. 18|4 Nº 3.067 v. 19|4|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.084|83
Llámase a Licitación Pública Nº 63|83, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, radio de ubicación: zona delimitada entre las calles Cerrito, Lima, Garay, Entre Ríos, Rivadavia, Pueyrredón y Santa Fe. Superficie: 3.450 m2. útiles para oficinas (se excluye hall, pasillos, escaleras, ascensores, cocinas y ambientes sanitarios) con una tolerancia en más del 10 % y en menos del 5 %. Preferentemente con cochera.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de abril de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.
e. 8|4 Nº 2.855 v. 19|4|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION
FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 61|83 para contratar los trabajos de "Construcción, montaje y puesta en funcionamiento de una escalera autoportante montada sobre chasis autopropulsado, ubicada en el dolfin sur Unidad III — Pto. Rosario — Delegación Rosario — Pcia. de Santa Fe".
Presupuesto oficial: $ 2.000.000.000.
Precio de los pliegos: Un millón de pesos ($ 1.000.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas — Departamento Administración — Paseo Colón 367 — 2º Piso — Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1983 a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 18|4 Nº 3.068 v. 6.5|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION
Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 72|83, con el objeto de adquirir resmas de papel obra.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retiraren la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de abril de 1983 a las 14 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran
e. 18|4 Nº 3.069 v. 19|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública Nº 21|83, a los efectos de lograr la adquisición de aproximadamente 1.400 mts. lineales de madera (pino brasil) de diversas medidas, la que será destinada a completar tinglados existentes en nuestras instalaciones.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 29|4|83 a las doce (12,00) horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 18|4 Nº 3.070 v. 19|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA
CONSTITUCION
Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|83 para la adquisición de rodamientos bipartidos.
Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 — 2º Piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución — Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 en Buenos Aires y de 9 a 12 en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas tendrá lugar el día 28 de abril de 1983 a las 11 (once) horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de los proponentes que concurran.
e. 18|4 Nº 3.071 v. 19|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 (2º Llamado) para la adquisición de materiales eléctricos.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia en el Registro Industrial de la Nación, deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 26 de Abril de 1983 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 18|4 Nº 3.072 v. 19|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, para la impresión de formularios varios, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y adquirirse en la División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón 367, 2º piso, Capital, dentro del horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación, para éste último caso, debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 13 de mayo de 1983, a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.
e. 15|4 Nº 3.020 v. 26|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 13|1983 para la adquisición de: 659 Correas de tela y goma en "V" de varios tipos, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.
Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración. Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación; para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentre exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 29 de abril de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.
e. 7|4 Nº 2.876 v. 20|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para contratar los trabajos de: "Cerramiento perimetral e impermeabilización de techo de tinglados Nros. 1 y 2 de la Unidad VI, Rosario, Pcia. de Santa Fe".
Los pliegos podrán consultarse en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 13 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y Registro Industrial de la Nación. En este último caso, de no corresponder, presentar nota aclaratoria.
Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 17 de mayo de 1983, a las 10 horas, en la División citada en primer término.
e. 13|4 Nº 2.950 v. 26|4|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTR.
NAVALES Y LOGISTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 6.012 hasta el día 16 de mayo de 1983 a las 16 horas para la reparación y mantenimiento de los equipos de dragado de las Dragas: 257, 258, 259, 261 y 150-C, en un todo de acuerdo al pliego oficial y a realizarse donde se encuentren operando, en jurisdicción de los Departamentos: Río de la Plata, Marítimo Bonaerense (B. Blanca) y Patagónico, que podrá extenderse hasta la zona de Puerto de Río Grande - Tierra del Fuego.
Importe del Presupuesto Oficial: pesos 7.500.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 75.000.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, Piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de 250.000 pesos en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 18|4 Nº 3.073 v. 6|5|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 595-0 hasta el día 29 de abril de 1983 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", los trabajos de renovación de calderas de Sala Térmica Nº 2 en el Ministerio de Economía, Avda. Paseo Colón Nº 135, Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.310.734.800.

Plazo de ejecución cinco (5) meses, precio de la documentación $ 1.573.000.

Importe de la garantía de oferta pesos 13.107.348.

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura en Licitaciones **D.B.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20, Buenos Aires.**

e. 15|4 Nº 3.026 v. 21|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|83 del 6º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Río Ledesma - Río Piedras, Sección. Río Ledesma - Arroyo Saltalito (mano de obra para defensa de hormigón ciclópeo clase "E" en cauces varios, incluido materiales), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Pesos 2.446.460.000. Depósito de garantía: $ 24.464.600. Precio del pliego: $ 489.000. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1983, a las 11 horas en la Sede del 6º Distrito, Avenida Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 2.953 v. 19|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|83 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Comandante Granville - La Cumbre. Sección: Km. 747,5 - Km. 760,5 (provisión de ripio para banquinas), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 3.382.080.000. Depósito de garantía: $ 33.820.800. Precio del pliego: pesos 677.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 29 de abril de 1983, a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 2.955 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|83 del 14º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Balde - Alto Pencoso. Sección: Km. 834,0 - Km. 846,0 (provisión de ripio para banquinas), en jurisdicción de la Provincia de San Luis. 2.890.395.000 pesos. Depósito de garantía: $ 28.903.950. Precio del pliego: $ 579.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 29 de abril de 1983, a las 12 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 2.956 v. 26|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|83 del 3º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 34. Tramo: Límite con Santiago del Estero - Límite con Salta (reposición de ripio en calzada) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 2.013.840.000. Depósito de garantía: $ 20.138.400 precio del pliego: $ 403.000, plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Avenida Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|4 Nº 3.076 v. 22|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 40 Sur - Tramo: El Challao - La Pirámide, secciones parciales entre Km. 363,3 - Km. 451 (construcción de base estabilizada, tratamiento superficial bituminoso tipo sellado y alteo de banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 2.658.641.500. Depósito de garantía: $ 26.588.413, precio del pliego: $ 532.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|4 Nº 3.077 v. 22|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 144 - Tramo: Empalme Ruta 143 Acceso El Nihuil, sección: Km. 683,5 Km. 687,5 (reparaciones de depreciones y baches con premezclado bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 4.520.313.000: Depósito de garantía: $ 45.203.130, precio del pliego: $ 905.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 18|4 Nº 3.078 v. 29|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4|83 del 4º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 148 - Tramo: Límite con San Luis General Alvear, sección: Km. 725 - Km. 747 (reparaciones de depreciaciones y baches con premezclado y tratamiento superficial bituminoso tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, $ 4.510.839.500. Depósito de garantía: pesos 45.108.395, precio del pliego: $ 903.000, plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 4 de mayo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos

e. 18|4 Nº 3.079 v. 29|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.542|83

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 Tramo: Acceso a Terminal de Omnibus de Venado Tuerto por calle Estrugamou (construcción de calzada de tratamiento superficial bituminoso tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 7.735.000.000. Depósito de garantía: $ 77.350.000. precio del pliego: $ 1.550.000: plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 2.592 v. 20|4|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.071|83: Gaviones y colchonetas de malla galvanizada exagonal a doble torsión.

Apertura: Día 6|5|83. Hora: 15.

Valor del Pliego: $ 1.500.000.

Licitación Pública Nº 1.072|83: Adquisición centralizada de cables de acero (distintos tipos).

Apertura: Día 12|5|83. Hora 15.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Nº 1.073|83: Adquisición e implementación de equipos hidrocopiadores para doce tornos Rafamet, bajo el sistema de adecuación, modernización y entrega en funcionamiento activo de los mismos.

Apertura: Día 17|6|83. Hora 15.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. José María Ramos Mejía 1302, 1er. Piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.128|83: Carbón de piedra para Locomotoras.

Apertura: Día 6|5|83. Hora 13.

Valor del pliego: $ 400.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1358, 3er. Piso, Oficina Nº 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12.30 a 17.30; en Rosario de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 816: Conservación vía Berazategui - Bosques, Km. 25.000 al Km. 28.000.

Presupuesto Oficial: $ 3.208.251.000.

Apertura: Día 29|4|83. Hora 8.

Valor del pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº F. 10.000: Bancos y silletas de cemento para soporte de barras de cambio.

Apertura: Día 3|5|83. Hora 12.

Valor del pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº SA. 105: Adquisición de seis (6) motores Ford F.221.

Apertura: Día 4|5|83. Hora 8.

Valor del pliego: $ 250.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

e. 18|4 Nº 3.074 v. 20|4|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Expte. Nº 5.033|81

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 22|83 - INCYTH-BID., para el día 26 de abril de 1983 a las 16 horas, para la adquisición de un sistema de computación automática de datos, nuevo, con destino al Centro Regional Andino, Mendoza.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones, podrá ser adquirido en Viamonte Nº 542, 2º piso, Area Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas (Capital Federal).

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 5|4 Nº 2.856 v. 19|4|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.124-LP-1983

Trabajos de limpieza reparación y pintado exterior de los Edificios de Casa Central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

La licitación pública que debía tener lugar el 8|4|1983, a las 15 horas, ha sido postergada hasta el día 2|5|1983, a la misma hora, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el mismo lugar.

e. 13|4 Nº 2.957 v. 22|4|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 7.088-LP-1982

Ejecución, en tres (3) contratos, de los trabajos de instalación de una cañería de impulsión, una de vinculación y una red maestra en los Partidos de La Matanza y Morón (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 16|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial de las obras:

Contrato I: $ 18.907.277.640.

Contrato II: $ 16.884.623.760.

Contrato III: $ 19.157.510.760.

Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.

e. 28|3 Nº 2.598 v. 20|4|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2.108-LP-1982

Ejecución en cinco (5) contratos de los trabajos de instalación de cañerías maestras en José León Suárez, Chilavert, Villa Ballester, Villa Ayacucho y San Martín (Partido de San Martín) y en Martín Coronado y Caseros (Partido de Tres de Febrero), Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 23|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial de las obras:

Contrato I: $ 11.524.571.760.

Contrato II: $ 21.184.372.440.

Contrato III: $ 9.945.093.840.

Contrato IV: $ 9.494.418.120.

Contrato V: $ 32.233.939.560.

Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.

e. 28|3 Nº 2.599 v. 20|4|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 256-LP-1983

Adquisición de cámaras y cubiertas para automotores.

Apertura: 27|4|1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

e. 8|4 Nº 2.857 v. 19|4|83

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámese a Licitación Pública Nº 9|83 para el "Cambio de frecuencia de la emisora LRA 10 Radio Nacional Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Apertura: 28 de abril de 1983, a las 15.30 horas en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos en el horario de 12 a 15.30.

Precio del pliego: $ 50.000.

$ 700.000.— e. 18|4 Nº 50.146 v. 19|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83 para el "Cambio de frecuencia de LRA 11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut".

Apertura: 28 de abril de 1983, a las 16 horas en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, local 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos en el horario de 12 a 15.30.

Precio del pliego: $ 50.000.

$ 630 000. e. 18|4 Nº 50.149 v. 19|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga con modificación de bases

Se comunica que la Licitación Pública Nº 128-P|83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 12|4|83 a las 11.30 horas, ha sido diferida para el día 5 de mayo de 1983 a las 8.30 horas.

Ampara la adquisición de pinturas sintéticas y de acabado semimate.

Valor del pliego: $ 120.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|4 Nº 2.985 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 149-P|83

Apertura: 4|5|83. Hora: 14.

Pliego: $ 220.000.

Adquisición equipos para zona inhóspita (uniforme para zona fría, borceguíes 1,2 caña, guantes tipo Mosquetón Coipa, etc.).

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|4 Nº 2.986 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 153-P|83

Apertura: 6|5|83. Hora: 14.

Pliego: $ 500.000.

Adquisición anillas, bujes de expansión, ganchos, tiras, brazaderas, grampas, etc.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 14|4 Nº 2.987 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 154-P|83

Apertura: 24 de mayo de 1983. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $ 800.000.

Trabajos de reconstrucción del solado en el piso 9º, Central de Informaciones, Edificio "República", Avda. Corrientes Nº 707, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.214.874.262.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 14|4 Nº 2.988 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 152-P 83

Apertura: 3 de mayo de 1983.

Hora: 8.30.

Pliego: $ 180.000.

Adquisición protector completo.

Informes y venta de pliegos: en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario. 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|4 Nº 2.951 v. 21|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga. Se comunica que la Licitación Pública Nº 109-P 83 cuya fecha de apertura estaba fijada para el 22 3 83 a las 12 horas y que fuera suspendida hasta nuevo aviso, ha sido programada para el 28 de abril de 1983 a las 12 horas.

Trata: Adquisición de Cordones para conmutadores (Cordón sin armar de 4 conductores, Cordón de extensión, Cordón flexible).

Valor del Pliego: $ 340.000. Informes y venta de Pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 12|4 Nº 2.924 v. 20|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 13 DIA-83, para el día 13 de mayo de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Vicuña Mackenna (Provincia de Córdoba).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso. Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Vicuña Mackenna (Dto. 11).

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.000.

Importe de Garantía: $ 60.000.000.

Valor del pliego: $ 2.420.000.

e. 15|4 Nº 3.024 v. 28|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 19 DIA-83, para el día 23 de mayo de 1983

a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de ampliación del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de El Bolsón (Provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 22 (Neuquén); 23 (Comodoro Rivadavia) o en las oficinas El Bolsón (Dto. 22) y Viedma (Dto. 21).

Presupuesto Oficial: $ 2.177.725.552.
Importe de Garantía: $ 21.778.000.
Valor del pliego: $ 890.000.

e. 15|4 Nº 3.025 v. 21|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 1|00|000-27071 E.82

Llámase a licitación pública, cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día 29 de abril de 1983, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para la contratación de vehículos automotores que se afectarán a la prestación de servicios de transporte en todo el territorio nacional.

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar en donde se realizará el acto de apertura, Av. Corrientes 172, piso 6º, local 643, Capital Federal, en el horario de 12 a 15.30 horas y|o a las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata); 5º (Santa Fe); 6º (Córdoba); 7º (San Luis); 8º (Mendoza); 9º San Juan); 10º (Santiago del Estero); 12º (Paraná); 13º (Corrientes); 14º (Pasadas); 16º (San Miguel de Tucumán); 17º (San Salvador de Jujuy); 18º (Salta); 19º (San Fernando del Valle de Catamarca); 20º (La Rioja); 22º (Neuquén); 24º (Río Gallegos); 25º (Santa Rosa); 26º (Resistencia); y a las oficinas Viedma (Dto. 21); Rawson (Dto. 23º); Ushuaia (Dto. 24º) y Formosa (Dto. 26º).

Valor del pliego de bases: $ 41.000.000.

e. 13|4 Nº 2.952 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 61,983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sacas para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de abril de 1983, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 37.223.000.

$ 2.520.000 e. 13|4 Nº 50.340 v. 22|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública 1|83
Pcia. Corrientes

Llámase a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 5 de mayo de 1983, a las 10, en la Cabecera del Distrito 13 (Corrientes) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, para contratar la ejecución por el término de dos (2) años, con opción por parte de ésta por uno (1) más, el servicio de limpieza y afines en el edificio fiscal asiento de la misma.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al Distrito 13 (ENCOTEL), San Juan y San Martín (3400) Corrientes, y|o Local 632, 6º piso (1000) Correo Central, Buenos Aires.

Valor del Pliego: $ 591.500.

e. 18|4 Nº 3.075 v. 27|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3|83

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras correspondientes a albañilería, cubiertas, movimiento de suelos, pintura y limpieza de obra de la Facultad de Ciencias Sociales.

Presupuesto Oficial: $ 32.775.000.000.
Apertura de ofertas: 23 de mayo de 1983 a las 17 hs.
Valor del pliego: $ 5.000.000.

Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el 10 de mayo de 1983, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Lomas de Zamora, horario de 12.30 a 18.30 hs.

e. 18|4 Nº 3.080 v. 6|5|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para la ejecución de la obra: "Reparación de Cubiertas" para la Facultad de Ciencias Exactas.

Presupuesto Oficial: Cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos ($ 4.494.849.200).

Ubicación: calle 48 y 115, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 9 de mayo de 1983 a las 9.

Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|1 y 115, La Plata.

Precio del legajo: Cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000).

e. 6|4 Nº 2.779 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 para la ejecución de la obra: "Remodelación Aula Magna" para la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: Seis mil treinta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinticinco pesos (pesos 6.032.343.525).

Ubicación: Calle 60 y 118, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 9 de mayo de 1983 a las 9 horas.

Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|1 y 115, La Plata.

Precio del legaj : Seis millones de pesos ($ 6.000.000).

e. 6|4 Nº 2.780 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 para la ejecución de la obra: "Remodelación del Museo" para el Museo de La Plata.

Presupuesto Oficial: Once mil setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (pesos 11.071.464.180).

Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 23 de mayo de 1983 a las 9 horas.

Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|1 y 115, La Plata.

Precio del Legajo: Once Millones de pesos ($ 11.000.000).

e. 6|4 Nº 2.781 v. 26|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. DR. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 23
Expte. Nº 07-83-18163

Llámese a Licitación Pública para el día 29 de abril de 1983 a las 10 horas, a fin de adquirir Mesa de Operaciones, Equipos de Rayos X, etc. con destino al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba.

Los pliegos de base y condiciones generales y particulares, pueden solicitarse en la Administración del Hospital, Santa Rosa 1564, 5000 Córdoba.

e. 18|4 Nº 3.082 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública Nº 1|83
2º llamado

La Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" llama a Licitación Pública Nº 1|83, 2º llamado, para conceder por el término de tres (3) años, en el ámbito de la Escuela, la concesión del ofrecimiento para la venta de: Item Nº 1: Bebidas gaseosas. Item Nº 2: Jugos. Apertura: El 21 de abril del cte. a las 11 hs. en la Secretaría de la Escuela, La Rioja 1450, Cba. La Solicitud de Cotización y el Pliego de Condiciones pueden retirarse en la misma de 8 hs. a 12 hs. de lunes a viernes. Valor del Pliego: $ 500.000.

e. 30|3 Nº 2.671 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 07|83

Objeto: Realización de la Obra: "Construcción Edificio Escuela Enfermería Primera Etapa".

Apertura: Día 2 de mayo de 1983. Hora: 10.00.

Destino: Escuela de Enfermería.

Costo del pliego: Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

Retiro de Pliegos e informe: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, Oficina "B" (Entre Colón y Félix de Azara), Posadas Misiones.

Venta de Pliegos: A partir del día 7 de abril de 1983.

e. 30|3 Nº 2.672 v. 22|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 019|83, Departamento de Ciencias Naturales, Prosecución 2da. Etapa Edificio Biología "Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín" - UNSa s|Ruta Nacional Nº9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).

Presupuesto Oficial: $ 31.942.000.000 (treinta y un mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos).

Plazo de ejecución: 210 días (calendario).

Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial.

Precio del pliego: $ 7.000.000 (siete millones de pesos).

Fecha y lugar de apertura: 20|5|83. Hs. 9 en el Salón de Acto de Rectorado, Bs. As. 177, Salta.

Consulta e informes:: Dcción. Gral. de Obras y Servicios, Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Salta.

Ventas de pliegos: Tesorería Gral., Buenos Aires 177, Salta y Representación en Bs. As., Diag. Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, of. 402.

e. 28|3 Nº 2.602 v. 20|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1
Legajo Nº 73.82

Llámase a Licitación Pública por el sistema de ajuste alzado para la restauración del edificio Av. Alem 925, Bahía Blanca.

Presupuesto oficial: $ 2.531.865.000.
Garantía de oferta: $ 25.318.650.

Apertura de las propuestas: 10 de junio de 1983 a las 11 horas, Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Av. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.

Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

Precio del pliego: $ 3.500.000.

e. 15|4 Nº 3.029 v. 5|5|83

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN TRELEW (PROVINCIA DEL CHUBUT)

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de servicio de limpieza para atender esta Delegación Regional.

Para retirar pliegos de licitación y presentación de ofertas: de lunes a viernes de 7 a 13 horas en calle Fontana Nº 424 (Trelew, Chubut).

Apertura de ofertas el día 22 de abril de 1983 a las 12 horas.

e 18|4 Nº 3.083 v. 19|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.383|83

Llámase a Licitación Pública Nº 33|83, para la adquisición de 16.000 planchas de cartón corrugado para el armado de cajas destinadas a contener tarjetas de PRODE.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1983, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 18|4 Nº 3.086 v. 19|4|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.377|83

Llámase a Licitación Pública Nº 34|83, por la contratación para la locación de una máquina fotocopiadora tipo XEROX 7000 durante el 2º Cuatrimestre del año 1983.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1983, a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 18|4 Nº 3.087 v. 19|4|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.384|83

Llámase a Licitación Pública Nº 35|83, por la provisión y revelado de 320 rollos de película para microfilmadora de 16 milímetros tipo Copex Pan Ahu, grano fino o similar, durante el 2º cuatrimestre del año 1983.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1983, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 18|4 Nº 3.088 v. 19|4|83

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.697|83

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83, para el servicio de limpieza integral del edificio de esta Administración Central durante el período comprendido entre la recepción de la Orden de Compra y el 31 de diciembre de 1983.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1983, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 18|4 Nº 3.089 v. 19|4|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL OFTALMOLOGICO DR. PEDRO LAGLEYZE
Expte. autorizante Nº 142080988|83-7

Llamado a Licitación Pública Nº 9|83 del Registro de este Establecimiento, Instituto Nacional de Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, para el día 29 de abril de 1983 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este Instituto.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el Instituto Nacional Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, piso 1º, oficina de Contrataciones, Av Juan B. Justo 4151, Capital Federa. desde donde se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.

Las necesidades se refieren a gasa, algodón, drogas y medicamentos, con cargo al ejercicio 1983

e. 18|4 Nº 3.085 v. 27|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 58|83 para el día 9 mayo 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de repuestos para equipos de pediatría.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 18|4 Nº 3.084 v 19|4|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 33|83, para el día 5 de mayo de 1983 a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ad.: medicamentos (cloruro de potasio, vitamina C pura, etc.), con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. le Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|4 Nº 3.032 v. 26|4|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de formularios varios.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Tel. 46-6663 — 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 150.000.

Fecha de apertura: 22|4|83 a las 11 horas.

c. 18|4 Nº 3.090 v. 19|4|83

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de módulos Posiciones de atención bancaria.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras. Florida 302, 7º, Tel. 46-6663 — 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Fecha de apertura: 3|5|83 a las 11 horas.

e. 18|4 Nº 3.091 v. 19|4|83

CORREO ARGENTINO C.P. 14[illegible] Central "B"
FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº [illegible]
TARIFA REDUCIDA